



RESOLUCIÓN No. 8596 DE 2023 (08 de septiembre)

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **ANAPOIMA** del Departamento de **CUNDINAMARCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contenidas en los artículos 265 numeral 6 y 316 de la Constitución Política, el artículo 183 de la Ley 136 de 1994¹, el artículo 4 de la Ley 163 de 1994² y la Resolución No. 2857 de 2018³, proferida por el Consejo Nacional Electoral y, teniendo en cuenta los siguientes:

1. HECHOS Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

1.1. El 29 de octubre de 2023 se realizarán en todo el país las elecciones para elegir Autoridades Locales (Gobernadores, Alcaldes, Diputados, Concejales y Miembros de Juntas Administradoras Locales).

1.2. En reparto de la Corporación, de fecha del 06 de octubre de 2022, le correspondió al Despacho del Magistrado **ALFONSO CAMPO MARTÍNEZ**, conocer de las investigaciones, por las presuntas irregularidades en el proceso de inscripción de cédulas de ciudadanía del ciento dieciséis (116) Municipios del Departamento de **CUNDINAMARCA**.

1.3. El proceso de inscripción de ciudadanos para votar con ocasión de las elecciones para Autoridades Locales que se llevarán a cabo el próximo veintinueve (29) de octubre de 2023, tiene un periodo de inscripción comprendido entre el veintinueve (29) de octubre de 2022 hasta el veintinueve (29) de agosto de 2023, en virtud de lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley 1475 de 2011.

1.4. El Despacho sustanciador profirió inicialmente, el Auto CNE-ACM-086 del 14 de marzo de 2023, por medio del cual se ordenó asumir de oficio el conocimiento e iniciar el procedimiento administrativo para determinar la posible inscripción irregular de las cédulas de ciudadanía en los cientos dieciséis (116) Municipios del Departamento de

¹ Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios”

² “Por la cual se expiden algunas disposiciones en materia electoral”

³ “Por la cual se establece el procedimiento breve y sumario orientado a dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y se dictan otras disposiciones”.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **ANAPOIMA** del Departamento de **CUNDINAMARCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

CUNDINAMARCA, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023 de la siguiente manera:

*“(…) **ARTÍCULO PRIMERO: ASUMIR** las quejas y la investigación de la residencia electoral de los ciudadanos inscritos en los periodos comprendidos entre el 13 de marzo de 2021 al 13 de enero de 2022, en lo relacionado con las elecciones de Congreso de la República, llevadas a cabo el 13 de marzo de 2022, y del periodo comprendido entre el 14 de enero de 2022 al 29 de marzo de 2022, para Presidente y Vicepresidente de la República, llevadas a cabo el 29 de mayo de 2022, y del proceso de inscripción que actualmente se encuentre en curso con miras a las elecciones territoriales a realizarse el 29 de octubre de 2023, en los ciento dieciséis (116) Municipios del Departamento de Cundinamarca.*

PARÁGRAFO: Los siguientes Municipios del Departamento de Cundinamarca, el cual se inicia el procedimiento de investigación por la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía son:

No.	Municipio
1	Agua de Dios
2	Albán
3	Anapoima
4	Anolaima
5	Apulo
6	Arbeláez
7	Beltrán
8	Bituima
9	Bojacá
10	Cabrera
11	Cachipay
12	Cajicá
13	Caparrapí
14	Cáqueza
15	Carmen de Carupa
16	Chaguaní
17	Chía
18	Chipaque
19	Choachí
20	Chocontá
21	Cogua
22	Cota
23	Cucunubá
24	El Colegio
25	El Peñón
26	El Rosal
27	Facatativá
28	Fómeque
29	Fosca
30	Funza
31	Fúquene
32	Fusagasugá
33	Gachalá
34	Gachancipá
35	Gachetá

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **ANAPOIMA** del Departamento de **CUNDINAMARCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

36	Gama
37	Girardot
38	Granada
39	Guachetá
40	Guaduas
41	Guasca
42	Guataquí
43	Guatavita
44	Guayabal de Síquima
45	Guayabetal
46	Gutiérrez
47	Jerusalén
48	Junín
49	La Calera
50	La Mesa
51	La Palma
52	La Peña
53	La Vega
54	Lenguazaque
55	Machetá
56	Madrid
57	Manta
58	Medina
59	Mosquera
60	Nariño
61	Nemocón
62	Nilo
63	Nimaima
64	Nocaima
65	Pacho
66	Paime
67	Pandi
68	Paratebueno
69	Pasca
70	Puerto Salgar
71	Pulí
72	Quebradanegra
73	Quetame
74	Quipile
75	Ricaurte
76	San Antonio del Tequendama
77	San Bernardo
78	San Cayetano
79	San Francisco
80	San Juan de Rioseco
81	Sasaima
82	Sesquilé
83	Sibaté
84	Silvania
85	Simijaca

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **ANAPOIMA** del Departamento de **CUNDINAMARCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

86	Soacha
87	Sopó
88	Subachoque
89	Suesca
90	Supatá
91	Susa
92	Sutatausa
93	Tabio
94	Tausa
95	Tena
96	Tenjo
97	Tibacuy
98	Tibirita
99	Tocaima
100	Tocancipá
101	Topaipí
102	Ubalá
103	Ubaque
104	Ubaté
105	Une
106	Útica
107	Venecia
108	Vergara
109	Vianí
110	Villagómez
111	Villapinzón
112	Villeta
113	Viotá
114	Yacopí
115	Zipacón
116	Zipaquirá

ARTÍCULO SEGUNDO: ADMITIR LAS QUEJAS que en adelante sean presentadas con el lleno de los requisitos legales establecidos en el artículo cuarto de la Resolución No. 2857 de 2018, por la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía en los ciento dieciséis (116) Municipios del Departamento de Cundinamarca, y disponer que sean resueltas bajo una misma cuerda procesal.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR a los Registradores Municipales de los ciento dieciséis (116) Municipios del Departamento de Cundinamarca, la fijación de un AVISO, por el termino de cinco (5) días calendario, en un lugar visible de la oficina de la Registraduría para informar a todos los ciudadanos que inscribieron su cédula en los periodos comprendidos entre el 13 de marzo de 2021 al 13 de enero de 2022 - elecciones de Congreso de la República, y del periodo comprendido entre el 14 de enero de 2022 al 29 de marzo de 2022 - elecciones Presidente y Vicepresidente de la República, y del proceso de inscripción que actualmente se encuentre en curso, sobre la presente investigación para dejar sin efecto las inscripciones irregulares de cédulas de ciudadanía en el marco del proceso electoral del 29 de octubre de 2023.

PARAGRAFO: El Registrador una vez cumplido el periodo de fijación y desfijación del AVISO, que inicia la actuación, deberá enviar al Despacho Sustanciador de manera inmediata la fecha y hora de la respectiva publicación al gestor documental de la Entidad, o al correo electrónico de atención al ciudadano: atencionalciudadano@cne.gov.co

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **ANAPOIMA** del Departamento de **CUNDINAMARCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR, a la Registraduría Nacional del Estado Civil, a través de la Dirección Nacional de Censo Electoral, el cruce de las bases de datos de todas las inscripciones de cédulas de ciudadanía, conforme lo dispuesto en el artículo octavo, de la Resolución No. 2857 de 2018, del Consejo Nacional Electoral, de los inscritos en los ciento dieciséis (116) Municipios del Departamento de CUNDINAMARCA, durante los periodos comprendidos entre el 13 de marzo de 2021 al 13 de enero de 2022 -elecciones Congreso de la República, del 14 de enero de 2022 al 29 de marzo de 2022 – elecciones Presidente y Vicepresidente de la República, y del que actualmente se encuentra en curso con miras al debate electoral a llevarse cabo el 29 de octubre de 2023, con el fin de garantizar los principios de celeridad y economía procesal ante nuevas solicitudes de dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas o las que de oficio se decreten por parte del despacho sustanciador y por el Consejo Nacional Electoral, con las siguientes bases de datos:

- Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales SISBEN, administrada por el Departamento Nacional de Planeación — DNP, al correo electrónico notificacionesjudiciales@dnpp.gov.co
- Sistema de Seguridad Social — BDUA del ADRES, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, al correo electrónico notificaciones.judiciales@adres.gov.co
- Departamento Administrativo para la Prosperidad Social — DPS, al correo electrónico Notificaciones.Juridica@ProsperidadSocial.gov.co
- De todos los empleados y contratistas de instituciones públicas y privadas, que serán suministradas por los Registradores Municipales.
- De la Oficina de Instrumentos Públicos y/o de la Superintendencia de Notariado y Registro, al correo electrónico notificaciones.juridica@supernotariado.gov.co
- De la Cámara de Comercio de Bogotá, Girardot y Facatativá, en la cual se encuentran circunscritos los ciento dieciséis (116) Municipios del Departamento de Cundinamarca, con el fin de remitir información acerca de las empresas y establecimientos de comercio que se encuentran en las bases de datos de la Entidad, relacionando propietarios y/o socios que estén registrados en los Municipios al cual pertenece:

Municipio	Correo electrónico
Bogotá	notificacionesjudiciales@ccb.org.co
Girardot	notificacionesjudiciales@ccgirardot.org
Facatativá	notificacionesjudiciales@ccfacatativa.org.co

- De la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, al correo electrónico notificaciones.juridicauariv@unidadvictimas.gov.co
- De los Jurados de votación – Dirección Nacional de Gestión Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

PARAGRAFO PRIMERO:

- Para la base de datos del DNP (SISBEN) el archivo debe contener por lo menos los siguientes campos: - número de cédula de ciudadanía, - primer nombre del ciudadano, - segundo nombre del ciudadano, - tercer nombre del ciudadano si es del caso -primer apellido del ciudadano, - segundo apellido del ciudadano, - departamento de residencia, - municipio de residencia, - dirección de residencia, fecha de afiliación al sistema y número de contacto.
- Para la base de datos del Ministerio de Salud y Protección Social (BDUA), el archivo debe contener por lo menos los siguientes campos: - número de cédula de ciudadanía, -primer nombre del ciudadano, - segundo nombre del ciudadano, - tercer nombre del ciudadano si es del caso - primer apellido del ciudadano, - segundo apellido del

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **ANAPOIMA** del Departamento de **CUNDINAMARCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

ciudadano, -departamento de residencia, - municipio de residencia, - dirección de residencia, - número de celular, fecha de afiliación al sistema y tipo de régimen.

- Para la base de datos del DPS, el archivo debe contener por lo menos lo siguientes campos: - número de cédula de ciudadanía, -primer nombre del ciudadano, - segundo nombre del ciudadano, - tercer nombre del ciudadano si es del caso - primer apellido del ciudadano, - segundo apellido del ciudadano, -departamento de residencia - municipio de residencia, - dirección de residencia y número de celular.

- Para la base de datos de los Empleados de instituciones públicas y privadas, el archivo debe contener por lo menos lo siguientes campos: - número de cédula de ciudadanía, - primer nombre del ciudadano, - segundo nombre del ciudadano, - tercer nombre del ciudadano si es del caso - primer apellido del ciudadano, - segundo apellido del ciudadano, -departamento - municipio, - dirección, - cargo desempeñado, - fecha de posesión en el cargo y número de celular.

- Para la base de datos de la Oficina de Instrumentos Públicos, el archivo debe contener por lo menos lo siguientes campos: - número de cédula de ciudadanía, - primer nombre del ciudadano, - segundo nombre del ciudadano, - tercer nombre del ciudadano si es del caso, - primer apellido del ciudadano, - segundo apellido del ciudadano, - departamento de ubicación del inmueble, - municipio de ubicación del inmueble, y dirección de ubicación del inmueble y número de celular.

- Para la base de datos de La Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, el archivo debe contener por lo menos lo siguientes campos: - número de cédula de ciudadanía, - primer nombre del ciudadano, - segundo nombre del ciudadano, - tercer nombre del ciudadano si es del caso - primer apellido del ciudadano, - segundo apellido del ciudadano, departamento y municipio de ubicación, dirección de residencia y número de celular.

- Jurados de Votación (Registraduría Nacional del Estado Civil) el archivo debe contener por lo menos lo siguientes campos: - número de cédula de ciudadanía, - primer nombre del ciudadano, - segundo nombre del ciudadano, - tercer nombre del ciudadano si es del caso, primer apellido del ciudadano, - segundo apellido del ciudadano, municipio de ubicación, dirección de residencia, puesto de votación y número de celular.

- Para las bases de datos de las Cámaras de Comercio, el archivo debe contener por lo menos lo siguientes campos: número de cédula de ciudadanía, - primer nombre del ciudadano, - segundo nombre del ciudadano, - tercer nombre del ciudadano si es del caso, primer apellido del ciudadano, - segundo apellido del ciudadano, municipio de ubicación, dirección de residencia, municipio de ubicación del establecimiento comercial y número de contacto.

PARAGRAFO SEGUNDO: ENTREGA: Para la entrega de las bases de datos mencionadas en el presente artículo, se librarán los oficios a cada una de las entidades de conformidad con las disposiciones de la Ley 1712 de 2014. La información se deberá suministrar en un término no mayor de cinco (5) días, en archivo de texto, en formato "TXT", separado por tabulación en medio magnético.

PARAGRAFO TERCERO: La Registraduría Nacional del Estado Civil pondrá a disposición del Consejo Nacional Electoral, toda la información que repose sobre los inscritos con relación a las bases de datos que tengan bajo su cargo. Las bases de datos a suministrar, deberán contener además del nombre y cédula de los ciudadanos inscritos la siguiente descripción:

- Dirección y Municipio suministrada por el ciudadano al momento de su inscripción.
- Relación de cédulas de ciudadanos excluidas por novedades.
- Lugar de votación elecciones 2019 y 2022.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **ANAPOIMA** del Departamento de **CUNDINAMARCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

PARAGRAFO CUARTO: Se deberá indicar en el resultado de los precitados cruces, si cada ciudadano inscrito para las elecciones antes indicadas, en la actualidad permanece en el censo electoral de tal circunscripción electoral, a efectos de determinar si los mismos no han variado su lugar de residencia electoral, de modo que no se tomen decisiones inocuas por parte de esta Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Téngase como pruebas las bases de datos y cruces reportados en medio magnético, elaborados en cumplimiento del artículo octavo de la Resolución No. 2857 de 2018, con relación a los ciento dieciséis (116) Municipios del Departamento de Cundinamarca, a que hace referencia el parágrafo del artículo primero del presente proveído.

ARTÍCULO SEXTO: SOLICITAR al Alcalde o Alcaldesa de cada Municipio del Departamento de Cundinamarca, se ordene a quien corresponda, certifique la división política del municipio, en la que se establezca el número de corregimientos, inspecciones o veredas que lo conforman con sus respectivos números de habitantes, así como también certificación de la nomenclatura especificando el número de calles y carreras existentes en el territorio. Para dichos efectos, confiérase un término de cinco (5) días hábiles.

Alcaldía Municipal	Correo Electrónico
Agua de Dios	asesorjuridico@aguadedios-cundinamarca.gov.co
Albán	notificacionjudicial@alban-cundinamarca.gov.co
Anapoima	notificacionjudicial@anapoima-cundinamarca.gov.co
Anolaima	notificacionjudicial@anolaima-cundinamarca.gov.co
Apulo	notificacionjudicial@apulo-cundinamarca.gov.co
Arbeláez	notificacionjudicial@arbelaez-cundinamarca.gov.co
Beltrán	secretariadegobierno@beltran-cundinamarca.gov.co
Bituima	alcaldia@bituima-cundinamarca.gov.co
Bojacá	gobierno@bojaca-cundinamarca.gov.co
Cabrera	notificacionjudicial@cabrera-cundinamarca.gov.co
Cachipay	juridico@cachipay-cundinamarca.gov.co
Cajicá	sjurnotificaciones@cajica.gov.co
Caparrapí	alcaldia@caparrapi-cundinamarca.gov.co
Cáqueza	notificacionjudicial@caqueza-cundinamarca.gov.co
Carmen de Carupa	notificacionjudicial@carmendecarupa-cundinamarca.gov.co
Chaguani	alcaldia@chaguani-cundinamarca.gov.co
Chía	notificacionesjudiciales@chia.gov.co
Chipaque	alcaldia@chipaque-cundinamarca.gov.co
Choachí	alcaldia@choachi-cundinamarca.gov.co
Chocontá	contactenos@choconta-cundinamarca.gov.co
Cogua	notificacionjudicial@coqua-cundinamarca.gov.co
Cota	judicial@alcaldiacota.gov.co
Cucunubá	notificacionesjudiciales@cucunuba-cundinamarca.gov.co
El Colegio	asesorjuridico@elcolegio-cundinamarca.gov.co
El Peñón	alcaldia@elpenon-cundinamarca.gov.co
El Rosal	notificacionjudicial@elrosal-cundinamarca.gov.co

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **ANAPOIMA** del Departamento de **CUNDINAMARCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

Facatativá	notificacionjudicial@facatativa-cundinamarca.gov.co
Fómeque	notificacionjudicial@fomeque-cundinamarca.gov.co
Fosca	notificacionjudicial@fosca-cundinamarca.gov.co
Funza	notificacionesjudiciales@funza-cundinamarca.gov.co
Fúquene	notificacionjudicial@fuquene-cundinamarca.gov.co
Fusagasugá	notificacionesjudiciales@fusagasuga-cundinamarca.gov.co
Gachalá	notificacionjudicial@gachala-cundinamarca.gov.co
Gachancipá	contactenos@gachancipa-cundinamarca.gov.co
Gachetá	notificacionjudicial@gacheta-cundinamarca.gov.co
Gama	notificacionjudicial@gama-cundinamarca.gov.co
Girardot	notificacionesjudiciales@girardot-cundinamarca.gov.co
Granada	notificacionjudicial@granada-cundinamarca.gov.co
Guachetá	notificacionjudicial@guacheta-cundinamarca.gov.co
Guaduas	juridico@guaduas-cundinamarca.gov.co
Guasca	gobierno@guasca-cundinamarca.gov.co
Guataquí	notificacionesjudiciales@quataqui-cundinamarca.gov.co
Guatavita	notificacionjudicial@guatavita-cundinamarca.gov.co
Guayabal de Síquima	contactenos@guayabaldesiquima-cundinamarca.gov.co
Guayabetal	judicial@guayabetal-cundinamarca.gov.co
Gutiérrez	notificacionjudicial@gutierrez-cundinamarca.gov.co
Jerusalén	notificacionesjudiciales@jerusalen-cundinamarca.gov.co
Junín	secretariadegobierno@junin-cundinamarca.gov.co
La Calera	notificacionjudicial@lcalera-cundinamarca.gov.co
La Mesa	contactenos@lamesa-cundinamarca.gov.co
La Palma	notificacionjudicial@lapalma-cundinamarca.gov.co
La Peña	notificacionjudicial@lapena-cundinamarca.gov.co
La Vega	notificacionjudicial@lavega-cundinamarca.gov.co
Lenguazaque	notificacionjuridica@lenguazaque-cundinamarca.gov.co
Machetá	notificacionjudicial@macheta-cundinamarca.gov.co
Madrid	notificacionjudicial@madrid-cundinamarca.gov.co
Manta	contactenos@manta-cundinamarca.gov.co
Medina	notificacionjudicial@medina-cundinamarca.gov.co
Mosquera	notificacionesjudiciales@mosquera-cundinamarca.gov.co
Nariño	notificacionesjudiciales@narino-cundinamarca.gov.co
Nemocón	notificacionjudicial@nemocon-cundinamarca.gov.co
Nilo	notificacionjudicial@nilo-cundinamarca.gov.co
Nimaima	alcaldia@nimaima-cundinamarca.gov.co
Nocaima	notificacionjudicial@nocaima-cundinamarca.gov.co
Pacho	notificacionjudicial@pacho-cundinamarca.gov.co
Paime	notificacionesjudiciales@paima-cundinamarca.gov.co

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **ANAPOIMA** del Departamento de **CUNDINAMARCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

Pandi	notificacionjudicial@pandi-cundinamarca.gov.co
Paratebueno	notificacionjudicial@paratebueno-cundinamarca.gov.co
Pasca	juridicoproceexternos@pasca-cundinamarca.gov.co
Puerto Salgar	asesorjuridico@puertosalgar-cundinamarca.gov.co
Pulí	alcaldia@puli-cundinamarca.gov.co
Quebradanegra	notificacionjudicial@quebradanegra-cundinamarca.gov.co
Quetame	alcaldia@quetame-cundinamarca.gov.co
Quipile	gobierno@quipile-cundinamarca.gov.co
Ricaurte	notificacionjudicial@ricaurte-cundinamarca.gov.co
San Antonio del Tequendama	notificacionjudicial@sanantoniodeltequendama-cundinamarca.gov.co
San Bernardo	notificacionesjudiciales@sanbernardo-cundinamarca.gov.co
San Cayetano	notificacionjudicial@sancayetano-cundinamarca.gov.co
San Francisco	notificacionesjudiciales@sanbernardo-cundinamarca.gov.co
San Juan de Rioseco	notificacionjudicial@sanjuanderioseco-cundinamarca.gov.co
Sasaima	correspondencia@sasaima-cundinamarca.gov.co
Sesquilé	notificacionjudicial@sesquile-cundinamarca.gov.co
Sibaté	juridica@sibate-cundinamarca.gov.co
Silvania	Oficinajuridica@silvania-cundinamarca.gov.co
Simijaca	notificacionjudicial@simijaca-cundinamarca.gov.co
Soacha	notificaciones_juridica@alcaldiasoacha.gov.co
Sopó	notificacionesjudiciales@sopo-cundinamarca.gov.co
Subachoque	alcaldia@subachoque-cundinamarca.gov.co
Suesca	notificacionjudicial@suesca-cundinamarca.gov.co
Supatá	alcaldia@supata-cundinamarca.gov.co
Susa	notificacionesjudiciales@susa-cundinamarca.gov.co
Sutatausa	notificacionesjudiciales@sutatausa-cundinamarca.gov.co
Tabio	contactenos@tabio-cundinamarca.gov.co
Tausa	alcaldia@tausa-cundinamarca.gov.co
Tena	alcaldia@tena-cundinamarca.gov.co
Tenjo	notificacionesjudiciales@tenjo-cundinamarca.gov.co
Tibacuy	juridica@tibacuy-cundinamarca.gov.co
Tibirita	notificacionjudicial@tibirita-cundinamarca.gov.co
Tocaima	notificacionesjudiciales@tocaima-cundinamarca.gov.co
Tocancipá	notificacionesjudiciales@tocancipa.gov.co
Topaipí	notificacionjudicial@topaipi-cundinamarca.gov.co
Ubalá	notificacionjudicial@ubala-cundinamarca.gov.co
Ubaque	notificacionesjudicialesalcaldia@ubaque-cundinamarca.gov.co
Ubaté	notificacionesjudiciales@ubate-cundinamarca.gov.co

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **ANAPOIMA** del Departamento de **CUNDINAMARCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

Une	alcaldia@une-cundinamarca.gov.co
Útica	notificacionjudicial@utica-cundinamarca.gov.co
Venecia	notificacionjudicial@venecia-cundinamarca.gov.co
Vergara	notificacionjudicial@vergara-cundinamarca.gov.co
Viani	alcaldia@viani-cundinamarca.gov.co
Villagómez	alcaldia@villagomez-cundinamarca.gov.co
Villapinzón	contactenos@villapinzon-cundinamarca.gov.co
Villeta	notificacionesjudiciales@villeta-cundinamarca.gov.co
Viotá	secretariajuridicaviota@gmail.com
Yacopí	contactenos@yacopi-cundinamarca.gov.co
Zipacón	interior@zipacon-cundinamarca.gov.co
Zipaquirá	oficinaasesorajuridica@zipaquira-cundinamarca.gov.co

ARTICULO SÉPTIMO: Por la subsecretaria del Consejo Nacional Electoral, comuníquese la presente decisión al señor Registrador Delegado en lo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, a los Registradores Municipales de los ciento dieciséis (116) Municipios del Departamento de Cundinamarca, que hace referencia el parágrafo del artículo primero del presente proveído, para dar a conocer el inicio del presente proceso.

ARTÍCULO OCTAVO: Por intermedio de la Subsecretaria del Consejo Nacional Electoral, librar los oficios a las diferentes entidades públicas y privadas mencionadas en el presente auto para el cumplimiento de sus disposiciones.

ARTICULO NOVENO: COMUNICAR, por intermedio de la Subsecretaria del Consejo Nacional Electoral a la DEFENSORÍA DEL PUEBLO, el inicio del presente proceso, para efectos de que dicha entidad dé a conocer a este Despacho los sistemas de alertas tempranas en virtud del proceso de elecciones de autoridades territoriales del próximo 29 de octubre de 2023, al correo electrónico juridica@defensoria.gov.co

ARTICULO DÉCIMO: COMUNICAR al MINISTERIO PÚBLICO por intermedio de la Subsecretaria de la Corporación el contenido de la presente actuación a través del correo electrónico notificaciones.cne@procuraduria.gov.co

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: PUBLICAR el presente acto administrativo, en las páginas Web del Consejo Nacional Electoral y la Registraduría Nacional del Estado Civil, por intermedio de las oficinas de comunicaciones y prensa de las mismas, las cuales deberán enviar la constancia de dicha fijación para que obre en el expediente, como garantía, acceso y eficacia a la información reposada en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra el presente acto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

(...)"

1.5. El Auto mencionado en el numeral anterior, fue comunicado en debida forma a las siguientes entidades:

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **ANAPOIMA** del Departamento de **CUNDINAMARCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

ENTIDAD PÚBLICA	TIPO DE COMUNICACIÓN	FECHA DE COMUNICACIÓN
Dirección Nacional de Censo Electoral, de la Registraduría Nacional del Estado Civil	Correo electrónico	Fecha 16 de marzo de 2023
Registraduría Delegada en lo Electoral	Correo electrónico	Fecha 16 de marzo de 2023
Registraduría Municipal del Estado Civil de ANAPOIMA	Correo electrónico	Fecha 17 de marzo de 2023
Alcaldía Municipal de ANAPOIMA	Correo electrónico	Fecha 17 de marzo de 2023
Oficina de Comunicaciones Digitales e Institucionales de la Registraduría Nacional del Estado Civil	Correo electrónico	Fecha 16 de marzo de 2023
Cámara de Comercio de Girardot	Correo Electrónico	Fecha 16 de marzo de 2023
Cámara de Comercio de Facatativá	Correo Electrónico	Fecha 16 de marzo de 2023
Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas	Correo Electrónico	Fecha 16 de marzo de 2023
Dirección Nacional de Gestión Electoral	Correo Electrónico	Fecha 16 de marzo de 2023
Ministerio Público	Correo Electrónico	Fecha 16 de marzo de 2023

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **ANAPOIMA** del Departamento de **CUNDINAMARCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

Defensoría del Pueblo	Correo Electrónico	Fecha 16 de marzo de 2023
<p>1.6. Que, la Registraduría Municipal de ANAPOIMA del Departamento de CUNDINAMARCA informó que, en cumplimiento de lo ordenado en el Auto CNE-ACM-086 del 14 de marzo de 2023, se efectuó la fijación y des fijación, de AVISO de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 2857 de 2018, emanada del Consejo Nacional Electoral.</p> <p>1.7. Que, en cumplimiento a lo dispuesto en el Auto CNE-ACM-086, la oficina de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, el día 27 de marzo de 2023, entregó al Despacho Sustanciador el cruce de las bases de datos de las cédulas inscritas dentro de los periodos comprendidos desde el 13 de marzo de 2021, hasta el 29 de marzo de 2022, para Congreso de la República; desde 29 de octubre 2022, hasta el 20 de marzo de 2023, para Presidente y Vicepresidente de la República; con las bases de datos del Sistema de identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales –SISBEN-; Sistema de Seguridad Social –BDUA del ADRES- adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social; Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema –ANSPE- y del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social –DPS-.</p> <p>1.8. Mediante Auto CNE-ACM-115 del 14 de junio de 2023, se decretaron unas pruebas para mejor proveer dentro del procedimiento administrativo que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en los Municipios del Departamento de CUNDINAMARCA, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.</p> <p>1.9. El Auto mencionado en el numeral anterior, fue notificado en debida forma a las siguientes entidades:</p>		
ENTIDAD PÚBLICA	TIPO DE COMUNICACIÓN	FECHA DE COMUNICACIÓN
Registraduría Nacional del Estado Civil	Correo electrónico	Fecha 16 de junio de 2023
<p>1.10. Mediante Auto CNE-ACM-161 del 28 de julio de 2023, se decretaron unas pruebas para mejor proveer dentro del procedimiento administrativo que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en los Municipios del Departamento</p>		

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **ANAPOIMA** del Departamento de **CUNDINAMARCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

de **CUNDINAMARCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

1.11. El Auto mencionado en el numeral anterior, fue notificado en debida forma a las siguientes entidades:

ENTIDAD PÚBLICA	TIPO DE COMUNICACIÓN	FECHA DE COMUNICACIÓN
Dirección Nacional de Censo Electoral, de la Registraduría Nacional del Estado Civil	Correo electrónico	Fecha 31 de julio de 2023

1.12. En cumplimiento a lo dispuesto del Auto descrito en el numeral anterior, a través del oficio RNEC-S-2023-0081005 de fecha 02 de agosto de 2023, el señor ROBERTO CARLOS CADAVID MARTÍNEZ, Director de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, remitió al Despacho del Magistrado Ponente el cruce de información de las cédulas inscritas desde el 13 de marzo de 2021 hasta el 13 de enero de 2022 para Congreso de la República; desde 14 de enero 2022 hasta el 29 marzo de 2022 para Presidente y Vicepresidente de la República y; desde el 29 de octubre de 2022, hasta el 31 de julio de 2023; con las siguientes bases de datos:

- Sistema de identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales – SISBEN-.
- Sistema de Seguridad Social –BDUA del ADRES- adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social.
- Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema –ANSPE-.
- Departamento Administrativo para la Prosperidad Social –DPS-.
- Base de datos de la Oficina Instituto Geográfico de Agustín Codazzi –IGAC-.
- Archivo Nacional de Identificación –ANI-
- Censo Electoral año 2019.

1.13. Mediante Auto CNE-ACM-167 del 15 de agosto de 2023, se decretaron unas pruebas para mejor proveer dentro del procedimiento administrativo que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en los Municipios del Departamento

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **ANAPOIMA** del Departamento de **CUNDINAMARCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

de **CUNDINAMARCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

1.14. El Auto mencionado en el numeral anterior, fue notificado en debida forma a las siguientes entidades:

ENTIDAD PÚBLICA	TIPO DE COMUNICACIÓN	FECHA DE COMUNICACIÓN
Dirección Nacional de Censo Electoral, de la Registraduría Nacional del Estado Civil	Correo electrónico	Fecha 15 de agosto de 2023

1.15. En cumplimiento a lo dispuesto del Auto descrito en el numeral anterior, a través del oficio RNEC-S-2023-0087265, de fecha 18 de agosto de 2023, el señor ROBERTO CARLOS CADAVID MARTÍNEZ, Director de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, remitió al Despacho del Magistrado Ponente el cruce de información de las cédulas inscritas, desde el 1 de agosto de 2023, hasta el 15 de agosto de 2023; con las siguientes bases de datos:

- Sistema de identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales – SISBEN-.
- Sistema de Seguridad Social –BDUA del ADRES- adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social.
- Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema –ANSPE-.
- Departamento Administrativo para la Prosperidad Social –DPS-.
- Base de datos de la Oficina Instituto Geográfico de Agustín Codazzi –IGAC-.
- Archivo Nacional de Identificación –ANI-
- Censo Electoral año 2019.

1.16. Mediante Auto CNE-ACM-188 del 28 de agosto de 2023, se decretaron unas pruebas para mejor proveer dentro del procedimiento administrativo que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en los Municipios del Departamento de **CUNDINAMARCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **ANAPOIMA** del Departamento de **CUNDINAMARCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

1.17. El Auto mencionado en el numeral anterior, fue notificado en debida forma a las siguientes entidades:

ENTIDAD PÚBLICA	TIPO DE COMUNICACIÓN	FECHA DE COMUNICACIÓN
Dirección Nacional de Censo Electoral, de la Registraduría Nacional del Estado Civil	Correo electrónico	Fecha 29 de agosto de 2023

1.18. En cumplimiento a lo dispuesto del Auto descrito en el numeral anterior, a través del oficio RNEC-S-2023-0092007, de fecha 31 de agosto de 2023, el señor ROBERTO CARLOS CADAVID MARTÍNEZ, Director de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, remitió al Despacho del Magistrado Ponente, el cruce de información de las cédulas inscritas, desde el 1 de agosto de 2023, hasta el 29 de agosto de 2023; con las siguientes bases de datos:

- Sistema de identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales – SISBEN-.
- Sistema de Seguridad Social –BDUA del ADRES- adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social.
- Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema –ANSPE-.
- Departamento Administrativo para la Prosperidad Social –DPS-.
- Base de datos de la Oficina Instituto Geográfico de Agustín Codazzi –IGAC-.
- Archivo Nacional de Identificación –ANI-
- Censo Electoral año 2019.

2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

2.1. SOBRE LA COMPETENCIA

2.1.1 Constitución Política

“Artículo 265. Modificado por el artículo 12 del Acto Legislativo 1 de 2009. El Consejo Nacional Electoral regulará, inspeccionará, vigilará y controlará toda la actividad electoral de los partidos y movimientos políticos, de los grupos significativos de ciudadanos, de sus representantes legales, directivos y candidatos, garantizando el cumplimiento de los principios y deberes que a ellos corresponden,

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **ANAPOIMA** del Departamento de **CUNDINAMARCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

y gozará de autonomía presupuestal y administrativa. Tendrá las siguientes atribuciones especiales:

(...)

6. Velar por el cumplimiento de las normas sobre Partidos y Movimientos Políticos y de las disposiciones sobre publicidad y encuestas de opinión política; por los derechos de la oposición y de las minorías, y por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías.

(...)

14. Las demás que le confiera la ley.”

2.1.2. Ley 163 de 1994

“Artículo 4º. Residencia Electoral. (...)

Sin perjuicio de las sanciones penales, cuando mediante procedimiento breve y sumario se compruebe que el inscrito no reside en el respectivo municipio, el Consejo Nacional Electoral declarará sin efecto la inscripción.”

2.1.3. Resolución 2857 de 2018⁴ del Consejo Nacional Electoral

“Artículo primero. Actuación administrativa de trashumancia electoral. El Consejo Nacional Electoral adelantara de oficio o a solicitud de parte, los procedimientos administrativos por trashumancia electoral.

Para el inicio de la actuación administrativa de manera oficiosa, el CNE analizará la información que reciba sobre la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía.

Parágrafo: Las inscripciones de cédulas de ciudadanía realizadas con anterioridad al inicio del respectivo periodo, podrán ser verificadas de conformidad con lo establecido en el presente Acto Administrativo.” (Negritas y subrayas fuera de texto)

2.2 DE LA INSCRIPCIÓN DE CÉDULAS Y LA RESIDENCIA ELECTORAL

2.2.1. Constitución Política

En lo que respecta a la circunscripción en que deben sufragar los ciudadanos residentes en una respectiva entidad territorial, la Carta Política indica lo siguiente:

“Artículo 316.- En las votaciones que se realicen para la elección de autoridades locales y para la decisión de asuntos del mismo carácter, sólo podrán participar los ciudadanos residentes en el respectivo municipio.”

2.2.2. Código Electoral⁵

Para el acto de inscripción del ciudadano en el censo electoral, el estatuto señala:

⁴ Consejo Nacional Electoral. Resolución 2857 de 2018 “Por medio del cual se establece el procedimiento breve y sumario orientado a dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y se dictan otras disposiciones”.

⁵ Decreto Ley 2241 de 1986

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **ANAPOIMA** del Departamento de **CUNDINAMARCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

“ARTICULO 11. El Consejo Nacional Electoral tendrá a su cargo la suprema inspección y vigilancia de la organización electoral y en el ejercicio de estas atribuciones cumplirá las funciones que le asignen las Leyes y expedirá las medidas necesarias para el debido cumplimiento de éstas y de los Decretos que las reglamenten.

(...)

Artículo 76.- Artículos 76 y 77 modificados por el artículo 7 de la Ley 6 de 1990. A partir de 1988 el ciudadano sólo podrá votar en el lugar en que aparezca su cédula de ciudadanía conforme al censo electoral. Permanecerán en el censo electoral del sitio respectivo, las cédulas que integraban el censo de 1988, y las que con posterioridad allí se expidan o se inscriban, mientras no sean canceladas o se inscriban en otro lugar.

Artículo 78.- La inscripción es acto que requiere para su validez la presencia del ciudadano y la impresión de la huella del dedo índice derecho del inscrito, en el correspondiente documento oficial. En el caso de personas mutiladas se dejará constancia y se procederá a imprimir otra huella que permita identificar al inscrito.

La presentación personal aquí ordenada se cumplirá ante el funcionario electoral del municipio o del lugar donde se desea sufragar, quien expedirá el comprobante de la inscripción donde conste el número de la cédula inscrita y el número del puesto de votación.

No surtirán efecto las inscripciones que se efectúen sin el lleno de los requisitos prescritos en el presente artículo y los funcionarios que las realicen serán sancionados con la pérdida del empleo, sin perjuicio de la correspondiente responsabilidad penal.”

2.2.3. Ley 136 de 1994⁶

El artículo 183 de la Ley 136 de 1994, define el concepto de residencia, en los siguientes términos:

"Artículo 183. Definición de residencia: Entiéndese por residencia para los efectos establecidos en el artículo 316 de la Constitución Política, el lugar donde una persona habita o de manera regular está de asiento, ejerce su profesión u oficio o posee alguno de sus negocios o empleo”.

2.2.4. Ley 163 de 1994⁷

El artículo 4 de la Ley 163 de 1994, dispone en cuanto a la residencia electoral:

“Artículo 4º. Residencia Electoral.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 316 de la Constitución Política, la residencia será aquella en donde se encuentre registrado el votante en el censo electoral.

Se entiende que, con la inscripción, el votante declara, bajo la gravedad del juramento, residir en el respectivo municipio. (...).”

⁶ Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios.

⁷ Por la cual se expiden algunas disposiciones en materia electoral

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **ANAPOIMA** del Departamento de **CUNDINAMARCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

2.2.5. Ley 1475 de 2011⁸

“ARTÍCULO 47. CENSO ELECTORAL. El censo electoral es el registro general de las cédulas de ciudadanía correspondientes a los ciudadanos colombianos, residentes en el país y en el exterior, habilitados por la Constitución y la ley para ejercer el derecho de sufragio y, por consiguiente, para participar en las elecciones y para concurrir a los mecanismos de participación ciudadana.

El censo electoral determina el número de electores que se requiere para la validez de los actos y votaciones a que se refieren los artículos [106](#), [155](#), [170](#), [375](#), [376](#), [377](#) y [378](#) de la Constitución Política. Es también el instrumento técnico, elaborado por la Registraduría Nacional del Estado Civil, que le permite a la Organización Electoral planear, organizar, ejecutar y controlar los certámenes electorales y los mecanismos de participación ciudadana.

ARTÍCULO 48. DEPURACIÓN PERMANENTE DEL CENSO ELECTORAL. Los principios de publicidad y de eficacia del censo electoral exigen que la organización electoral cuente con la debida anticipación, con datos ciertos y actuales para el desarrollo de los comicios y de los mecanismos de participación ciudadana.

En cumplimiento de estos principios deben ser permanentemente depuradas del censo electoral las siguientes cédulas de ciudadanía:

1. Las pertenecientes a ciudadanos que se encuentren en situación de servicio activo a la Fuerza Pública.
2. Las pertenecientes a ciudadanos inhabilitados para el ejercicio de derechos y funciones públicas en virtud de sanción disciplinaria en firme o de sentencia penal ejecutoriada.
3. Las correspondientes a ciudadanos fallecidos.
4. Las cédulas múltiples.
5. Las expedidas a menores de edad.
6. Las expedidas a extranjeros que no tengan carta de naturaleza.
7. Las correspondientes a casos de falsa identidad o suplantación.

PARÁGRAFO. En todo caso, el censo electoral deberá estar depurado dos meses antes de la celebración de cada certamen electoral o mecanismo de participación ciudadana.

Artículo 49. Inscripción para votar. La inscripción para votar se llevará a cabo automáticamente al momento de la expedición de la cédula de ciudadanía. La Registraduría Nacional del Estado Civil establecerá los mecanismos necesarios de publicidad y logística para la actualización de la información por zonificación; en caso de que el ciudadano cambie de lugar de domicilio o residencia, dicho proceso se llevará a cabo dentro del año anterior al respectivo proceso electoral y se cerrará dos (2) meses antes de la respectiva jornada electoral de que se trate.

ARTÍCULO 50. INSCRIPCIÓN PARA VOTAR DE CIUDADANOS COLOMBIANOS EN EL EXTERIOR. <Artículo CONDICIONALMENTE exequible> La inscripción de los ciudadanos colombianos residentes en el exterior para ejercer su derecho al voto deberá estar abierta en el tiempo hasta los dos meses anteriores a la fecha de la respectiva elección. Las sedes consulares habilitadas para tal propósito deberán hacer la publicidad necesaria para asegurarse que la

⁸ Por la cual se adoptan reglas de organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, de los procesos electorales y se dictan otras disposiciones

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **ANAPOIMA** del Departamento de **CUNDINAMARCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

comunidad nacional respectiva tenga conocimiento pleno sobre los períodos de inscripción.

PARÁGRAFO. Para los fines de lo dispuesto en el presente artículo, se incluirán los días sábado, domingo y festivos del último mes previo al cierre de la respectiva inscripción.

(...)"

2.2.6. Decreto 1294 de 2015⁹ Ministerio del Interior.

Artículo 2.3.1.8.2. Exclusión de inscripción de cédulas por irregularidades. La Registraduría Nacional del Estado Civil, acorde con sus competencias, con el fin de determinar la existencia o no de irregularidades frente a la identidad de quien se inscribe, cruzará la información con el Archivo Nacional de Identificación y la base de datos de las huellas digitales.

Artículo 2.3.1.8.3. Cruces de información. La Registraduría Nacional del Estado Civil, de manera inmediata y oficiosa, cruzará la información suministrada por el ciudadano, al momento de la inscripción de su cédula para votar en los diferentes procesos electorales, con las siguientes bases de datos:

- Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales SISBEN, administrada por el Departamento Nacional de Planeación - DNP.
- Base de Datos Única del Sistema de Seguridad Social - BDUA del FOSYGA, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social.
- Base de Datos de los Beneficiarios que Acompaña la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema - ANSPE.
- Registro de la Unidad de Víctimas, adscritas al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social-DPS.

2.3.1.8.4 Potestad de entregar información. De conformidad con el literal b) del artículo 13 de la Ley 1581 de 2012, todas las entidades responsables del tratamiento de datos deberán entregar la información y deberán ponerla a disposición de la Registraduría Nacional del Estado Civil, dentro de los cinco (5) días siguientes a la solicitud.

La Organización Electoral indicará la información requerida para el respectivo cruce de base de datos y tratará la información recibida conforme a los principios y disposiciones de protección de datos previstos en la ley."

"ARTÍCULO 2.3.1.8.8. TRASHUMANCIA HISTÓRICA. Las inscripciones realizadas con anterioridad al 25 de octubre de 2014, podrán ser verificadas de conformidad con lo establecido en el presente capítulo. Para tales efectos, el Consejo Nacional Electoral, dentro de sus competencias, fijará los criterios que definan el fenómeno de la trashumancia histórica y la verificación tendiente a dar cumplimiento al artículo 316 de la Constitución Política."

2.2.7. Ley 559 de 2000¹⁰ modificado por la Ley 1864 de 2017¹¹.

⁹ Ministerio del Interior, Decreto 1294 de 2015 "Por el cual se modifica el Decreto 1066 de 2015, con el fin de establecer los mecanismos que hagan efectivo y oportuno el control que el Consejo Nacional Electoral ejerce sobre la inscripción de cédulas de ciudadanía para combatir la trashumancia electoral"

¹⁰ "Por la cual se expide el Código Penal"

¹¹ "Mediante la cual se modifica la Ley 599 de 2000 y se dictan otras disposiciones para proteger los mecanismos de participación democrática"

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **ANAPOIMA** del Departamento de **CUNDINAMARCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

“(…) ARTÍCULO 389. FRAUDE EN INSCRIPCIÓN DE CEDULAS. El nuevo texto es el siguiente:> El que por cualquier medio indebido logre que personas habilitadas para votar inscriban documento o cédula de ciudadanía en una localidad, municipio o distrito diferente a aquel donde hayan nacido o residan, con el propósito de obtener ventaja en elección popular, plebiscito, referendo, consulta popular o revocatoria del mandato, incurrirá en prisión de cuatro (4) a nueve (9) años y multa de cincuenta (50) a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En igual pena incurrirá quien inscriba su documento o cédula de ciudadanía en localidad, municipio o distrito diferente a aquel donde haya nacido o resida, con el propósito de obtener provecho ilícito para sí o para terceros. (…)”

2.3. PROCEDIMIENTO PARA LA INVESTIGACIÓN

2.3.1 Resolución No. 2857 de 2018 del Consejo Nacional Electoral.

“ARTÍCULO PRIMERO: ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA DE TRASHUMANCIA ELECTORAL. El Consejo Nacional Electoral adelantará de oficio o a solicitud de parte, los procedimientos administrativos por trashumancia electoral.

Para el inicio de la actuación administrativa de manera oficiosa, el CNE analizará la información que reciba sobre la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía.

PARÁGRAFO: Las inscripciones de cédulas de ciudadanía realizadas con anterioridad al inicio del respectivo periodo, podrán ser verificadas de conformidad con lo establecido en el presente Acto administrativo.

(…)

ARTÍCULO SÉPTIMO: ADMISIÓN E INICIO DEL PROCEDIMIENTO. El Magistrado Sustanciador a quien le correspondió por reparto el asunto, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la queja, asumirá su conocimiento mediante auto y ordenará la práctica de pruebas que estime necesarias.

Copia del auto se fijará en un sitio visible de la Registraduría del Estado Civil del Municipio correspondiente por cinco (5) días calendario; la constancia de fijación y desfijación será enviada de forma inmediata y por el medio más expedito al CNE.

Del mismo modo se ordenará su publicación en la página web del Consejo Nacional Electoral y de la Registraduría Nacional del Estado Civil, debiendo sus administradores expedir constancia, que se allegará al expediente.

La Registraduría Nacional del Estado Civil enviará mensajes electrónicos a los ciudadanos relacionados en el auto que avoca conocimiento, siempre que se cuente con la información disponible para tal fin.

Desde la publicación del aviso y hasta los tres (3) días siguientes, los ciudadanos relacionados en la actuación podrán presentar y solicitar la práctica de pruebas.

El termino de fijación del aviso no interrumpe ni suspende la actuación administrativa.

ARTÍCULO OCTAVO: DEL CRUCE DE DATOS. En el auto que decide la admisión, el Magistrado Sustanciador decretará los cruces de las bases de datos que le servirán de soporte para adoptar decisiones, tales como las del SISBEN, ADRES, DPS Y CENSO ELECTORAL, y todas aquellas que considere procedentes.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **ANAPOIMA** del Departamento de **CUNDINAMARCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

El cruce de la información suministrada por las bases de datos, se deberá realizar en forma simultánea, considerando como prueba de residencia, la coincidencia de uno o más registros en cualquiera de las plataformas de las bases de datos señaladas.

La Registraduría Nacional del Estado Civil, durante el periodo de inscripción de cédulas de ciudadanía, en forma permanente, pondrá a disposición del Consejo Nacional Electoral la siguiente información.

- a) La base de datos de inscritos en el respectivo distrito o municipio,*
- b) El Archivo Nacional de Identificación ANI;*
- c) Potencial de inscritos;*
- d) Datos histórico del Censo Electoral;*
- e) La información adicional que se requiera, e informará oportunamente sobre las alertas derivadas del comportamiento atípico en la inscripción de cédulas de ciudadanía tomando como base el comparativo de los censos poblacional y electoral, con su respectivo mapa de riesgos.*

PARÁGRAFO PRIMERO. *El Consejo Nacional Electoral realizará todas las acciones encaminadas a la implementación de un software a su cargo, para realizar los cruces de las bases de datos pertinentes y las actividades necesarias tendientes a la verificación de la residencia electoral.*

PARÁGRAFO SEGUNDO. *De conformidad con la Ley 1712 de 2014, el Consejo Nacional Electoral solicitará a las entidades públicas y privadas la información necesaria para verificar los datos aportados por los ciudadanos al momento de la inscripción.”*

(...)

ARTÍCULO DÉCIMO. DECISIONES. *El Magistrado Sustanciador presentará a consideración de la Sala Plena, proyecto de dejar sin efecto las inscripciones de cédulas de ciudadanía, cuándo obtenga prueba de la inscripción irregular. Contra la decisión procede el recurso de reposición.*

El declarado trashumante no podrá volver a inscribir su cédula de ciudadanía para el mismo proceso electoral en el lugar del cual fue excluida como consecuencia del procedimiento aquí previsto, tampoco podrá ser designado ni ejercer como jurado de votación en tal entidad territorial. Lo anterior, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: NOTIFICACIÓN. *La resolución se notificará de conformidad con el artículo 70 de la Ley 1437 de 2011.*

En todos los eventos el Registrador Distrital o Municipal fijará en lugar público de su despacho copia de la parte resolutive por el término de cinco (5) días calendario.

También se publicará en la página Web del Consejo Nacional Electoral y de la Registraduría Nacional del Estado Civil, debiendo sus administradores expedir constancia, que se allegará al expediente.

La Registraduría Nacional del Estado Civil enviará mensajes electrónicos, en el término de la distancia, a los ciudadanos relacionados en el acto administrativo, siempre que se cuente con la información disponible para tal fin.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. RECURSO. *Contra la Resolución que deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, procede el recurso de*

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **ANAPOIMA** del Departamento de **CUNDINAMARCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

reposición, el cual debe interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación de la parte resolutive de que trata el artículo anterior y deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Interponerse por el interesado, o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. COMUNICACIONES. Los actos administrativos se comunicarán a la Dirección de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, a las respectivas Registradurías del Estado Civil Municipales o Distritales, a la Fiscalía General de la Nación, a la Procuraduría General de la Nación y de ser el caso a la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Registraduría Nacional del Estado Civil. (...).

3. ACERVO PROBATORIO

3.1. Archivo plano remitido por la Dirección de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, dio respuesta al Auto CNE-ACM-086, con la relación de las cédulas de ciudadanía inscritas para los periodos comprendidos entre el 13 de marzo de 2021 al 13 de enero de 2022, para Congreso de la República; del 14 de enero 2022 al 29 marzo de 2022, para Presidente y Vicepresidente de la República y del que actualmente se encuentra en curso desde el 29 de octubre de 2022, hasta el 28 de febrero de 2023, con el respectivo cruce con (i) las bases de datos del Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales –SISBEN-, administrada por el Departamento Nacional de Planeación DNP, (ii) la base de datos única del Sistema de Seguridad Social -ADRES- adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, (iii) la base de datos de los Beneficiarios que acompaña la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema –ANSPE-, y (iv) el archivo Nacional de identificación, (v) el histórico del censo electoral y (vi) el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC.

3.2. Cruce de información entre las cédulas inscritas desde el 29 de octubre de 2022 y hasta el 31 de julio de 2023, en los Municipios del Departamento de **CUNDINAMARCA**, con la bases del Censo Electoral, utilizado en las elecciones de Autoridades Locales 2019, Censo Electoral utilizado en elecciones de Congreso, Presidencia y Vicepresidencia de la República del año 2022; bases de datos de Seguridad Social (SISBEN, ANSPE, ADRES e IGAC), remitido al Despacho del Magistrado Ponente por parte del señor ROBERTO CARLOS CADAVID MARTINEZ Director Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil a través del oficio RNEC-S-2023-0081005 de fecha 02 de agosto de 2023.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de ANAPOIMA del Departamento de CUNDINAMARCA, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

3.3. Documentos allegados por la Alcaldía Municipal, esto es lo referente a la división político administrativa de cada municipio según exhorto expuesto en el AUTO-CNE-ACM-086-2023.

3.4. Cruce de información entre las cédulas inscritas desde el 1 de agosto de 2023, y hasta el 15 de agosto de 2023, en los Municipios del Departamento de **CUNDINAMARCA**, con la bases del Censo Electoral, utilizado en las elecciones de Autoridades Locales 2019, Censo Electoral utilizado en elecciones de Congreso, Presidencia y Vicepresidencia de la República del año 2022; bases de datos de Seguridad Social (SISBEN, ANSPE, ADRES e IGAC), remitido al Despacho del Magistrado Ponente por parte del señor ROBERTO CARLOS CADAVID MARTINEZ Director Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil a través del oficio RNEC-S-2023-0087265 de fecha 15 de agosto de 2023.

3.5. Cruce de información entre las cédulas inscritas desde el 1 de agosto de 2023, y hasta el 29 de agosto de 2023, en los Municipios del Departamento de **CUNDINAMARCA**, con la bases del Censo Electoral, utilizado en las elecciones de Autoridades Locales 2019, Censo Electoral utilizado en elecciones de Congreso, Presidencia y Vicepresidencia de la República del año 2022; bases de datos de Seguridad Social (SISBEN, ANSPE, ADRES e IGAC), remitido al Despacho del Magistrado Ponente por parte del señor ROBERTO CARLOS CADAVID MARTINEZ Director Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil a través del oficio RNEC-S-2023-0092007 de fecha 31 de agosto de 2023.

4. CONSIDERACIONES DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

4.1 DE LA RESIDENCIA ELECTORAL Y LA TRASHUMANCIA ELECTORAL

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 316, establece que, en los procesos electorales para la escogencia de las autoridades del orden local, solo pueden tomar parte aquellos ciudadanos que residan en los respectivos municipios. Esta regla propende porque los ciudadanos participen en los debates en donde se elijan los mandatarios que directamente los van a gobernar y en los que se adopten las decisiones políticas, administrativas, financieras y sociales que les afectarán, principio que claramente se vulneraría si ciudadanos ajenos a una entidad territorial votaren en ella para elegir mandatarios que no gobernarán sus propios destinos sino el de terceros. En otras palabras, el propósito del constituyente fue garantizar que en las elecciones locales solo participen personas que tengan un interés directo, es decir, que tengan un verdadero arraigo o sentido de pertenencia al respectivo municipio.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **ANAPOIMA** del Departamento de **CUNDINAMARCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

En tal sentido, la Corte Constitucional en providencia T-135 del 2000, sentenció¹²:

“El derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político, se radica en cabeza de todos los ciudadanos, pero está expresamente limitado por la Carta Política a los residentes en el municipio, cuando se refiere a la elección de las autoridades locales o la decisión de asuntos del mismo carácter, pues el Constituyente colombiano encontró que de esta forma debía cumplirse con el fin esencial del Estado, de facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan. Así, la práctica de incluir en los censos electorales municipales a personas que no residen en el lugar, a fin de que esos votantes sean escrutados junto con los residentes en la elección de las autoridades locales o la decisión de asuntos que afectan a los habitantes de determinado municipio, claramente viola las disposiciones constitucionales aludidas, y es una actuación irregular que debe ser controlada por el Consejo Nacional Electoral, pues en esos casos, esta entidad debe ejercer de conformidad con la ley, la atribución especial de velar por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías.”

Y por su parte, Consejo de Estado, en sentencia de 14 de marzo de dos mil diecinueve 2019¹³, conceptuó:

“TRASHUMANCIA ELECTORAL - Concepto

El concepto de trashumancia electoral, que según lo ha precisado esta Sección, corresponde a “la acción de inscribir la cédula para votar por un determinado candidato u opción política en un lugar distinto al que se reside o en el que se encuentre un verdadero arraigo o interés” (...) El Consejo de Estado en sede nulidad electoral ha considerado de manera más o menos uniforme, que “para desvirtuar la presunción de residencia electoral se debe probar, de forma concurrente y simultánea, (i) que el presunto trashumante no es morador del respectivo municipio, (ii) que no tiene asiento regular en el mismo, (iii) que no ejerce allí su profesión u oficio y (iv) que tampoco posee algún negocio o empleo.”. Asimismo, que “para que prospere el cargo de trashumancia se debe acreditar (i) que personas no residentes en el respectivo municipio se inscribieron para sufragar en él, (ii) que estas efectivamente hayan votado y que (iii) sus votos tuvieron incidencia en el resultado de la contienda electoral”.

Y sobre este mismo aspecto señaló en Sentencia del dieciocho (18) de noviembre de (2021):

“(...)106. Teniendo claridad de los anteriores aspectos de la residencia electoral, resulta más sencillo comprender el concepto de trashumancia electoral, que según lo ha precisado esta Sección, corresponde a “la acción de inscribir la cédula para votar por un determinado candidato u opción política en un lugar distinto al que se reside o en el que se encuentre un verdadero arraigo o interés (...)”¹⁴ (Énfasis propio)

En efecto, la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, es una práctica reprochable y maligna, contraria al ordenamiento jurídico, en la que ciudadanos que, sin residir en un municipio, y por tanto sin un interés legítimo para hacerlo, participan en los procesos

¹² Magistrado Ponente Dr. CARLOS GAVIRIA DÍAZ, Bogotá D.C., 17 de febrero de 2000.

¹³ Sección Quinta del Consejo de Estado, M.P. Doctora Rocío Araujo Oñate, radicación N°11001-03-28-000-2018-00049-00.

¹⁴ Consejo de Estado, sentencia del dieciocho (18) de noviembre de (2021), bajo el radicado 76001-23-33-000-2019-01203-01, con ponencia de la Consejera Rocío Araujo Oñate.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **ANAPOIMA** del Departamento de **CUNDINAMARCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

electorales en una determinada municipalidad a la cual no pertenecen, terminan por elegir o influir en la elección de las autoridades locales.

Ahora, de conformidad con el artículo 316 de la Constitución Política y el artículo 4º de la Ley 163 de 1994, ha de presumirse la residencia electoral “*en donde se encuentre registrado el votante en el censo electoral; de manera que con la inscripción de la cédula bajo la gravedad de juramento manifiesta que reside en el municipio.*”

Para ello es pertinente aclarar que, la definición de residencia electoral no solo se encuentra delimitada por el lugar donde se habita, sino también por el espacio o asiento donde el ciudadano ejerce su profesión, oficio o posee alguno de sus negocios o empleos. De manera que la residencia electoral de un ciudadano surge por la relación material que tiene con el municipio donde pretende ejercer el derecho, tal como lo señala el artículo 183 de la Ley 136 de 1994.

Recientemente, la Sección Quinta del Consejo de Estado en sentencia de fecha de 18 de noviembre de 2021, Rad. 76001-23-33-000-2019-01203-01, M.P. Rocío Araújo Oñate, al respecto señaló:

“105. Las consideraciones hasta aquí hechas permiten concluir respecto a la residencia electoral lo siguiente:

(I) Hace referencia al lugar en el que se encuentra registrado un ciudadano habilitado por la Constitución y la ley para ejercer el derecho al voto.

(II) En el marco del artículo 316 de la Constitución, el concepto residencia tiene como propósito garantizar que las personas que efectivamente tiene un vínculo con la entidad territorial, sean las llamadas a participar en las votaciones para las elecciones de las autoridades locales y/o la resolución de asuntos que incumben al territorio, y por ende, evitar que la democracia participativa local sea afectada por la injerencia de sujetos políticos ajenos a la realidad del respectivo departamento o municipio.

(III) Puede predicarse por la relación del votante con el lugar en el que (a) habita, (b) en el que de manera regular está de asiento, (c) ejerce su profesión u oficio y/o (d) en el posee alguno de sus negocios o empleo.

(IV) En ese orden de ideas, el hecho que una persona no habite en el lugar en que votó no puede concluirse con grado de certeza que ésta no sea su residencia electoral, pues la misma también puede establecerse por otro tipo de relación del ciudadano con el territorio, verbigracia, el ejercicio de una profesión, oficio, poseer algún negocio, empleo o ser el lugar en cuestión en el que de manera regular está de asiento.

(V) No obstante lo anterior, tiene la connotación de ser única, motivo por el cual el ciudadano debe escoger solo un lugar para inscribir su documento de identidad a fin ejercer el derecho al voto, teniendo en cuenta los criterios de relación ciudadano - territorio antes señalados.

(VI) De conformidad con el artículo 4º de la Ley 163 de 1994, se presume legalmente para efectos del artículo 316 constitucional, que la residencia es aquella en la que se encuentra registrado el votante en el censo electoral, pues mediante

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **ANAPOIMA** del Departamento de **CUNDINAMARCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

dicha inscripción bajo la gravedad del juramento declara residir en el municipio en el que se lleva a cabo aquélla.

Por lo tanto, se presume que con la inscripción de la cédula ante la Registraduría Nacional del Estado Civil el ciudadano declara bajo la gravedad de juramento residir en un municipio. Es decir, que la residencia electoral conlleva una presunción *juris tantum*, pues, quien cuestiona la residencia electoral de un ciudadano tiene la carga de demostrar que no la tiene y bajo esta consideración si ella no es desvirtuada se tiene que mantener la inscripción de la cédula del ciudadano.

4.2. DE LA TRASHUMANCIA HISTÓRICA

Una modalidad de inscripción irregular de cédulas de ciudadanía es la que ha sido denominada como “trashumancia histórica”, y que se define como aquella en la que el ciudadano hace parte del censo electoral de un municipio distinto a aquel en el que reside, no por haberse inscrito en el período de inscripciones dispuesto para el respectivo certamen electoral, sino por estar inscrito para ejercer el derecho al sufragio en ese lugar desde elecciones anteriores, aprovechando generalmente el proceso de inscripción que se habilita para elecciones del orden nacional como son las de Presidente y Congreso de la República.

En otras palabras, se trata del ciudadano que, sin residir en el municipio, figura o hace parte del censo electoral por haberse inscrito otro, lo que ha conllevado a que históricamente haya sufragado allí; empero sin tener relación material con la circunscripción electoral.

Al respecto, el Consejo de Estado en la pluricitada sentencia, mencionó lo siguiente:

“(...) En el entender de la Sala, cuando se hace referencia a la trashumancia histórica, se hace alusión al traslado de ciudadanos de lugar distinto a aquel en que residen o encuentran un verdadero arraigo o interés, y que influyeron en anteriores procesos electorales de carácter local, de manera tal que históricamente personas ajenas a la realidad territorial han incidido en decisiones relativas a la misma, por lo que resulta necesario identificarlas en aras de dejar constancia de dicho fenómeno y por supuesto tomar los correctivos a que haya lugar. (...)”.

4.3. TRASHUMANCIA ELECTORAL Y MECANISMOS PARA CONTRARRESTARLA

Con el fin de prevenir y combatir la trashumancia electoral o trasteo de votos, que sin duda alguna atenta contra la democracia participativa local, se han implementado diversos mecanismos a los que brevemente se hará alusión, para luego profundizar en uno de ellos, cual es, el procedimiento breve y sumario que adelanta el Consejo Nacional Electoral.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **ANAPOIMA** del Departamento de **CUNDINAMARCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

Uno de los mecanismos, se encuentra en el artículo 389 del Código Penal Colombiano, que, en los siguientes términos, reprocha la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía desconociendo la relación que deben tener los votantes con el territorio, con el propósito de obtener indebidamente una ventaja en los comicios y/o un provecho ilícito para sí o para terceros, así:

*“(...) **ARTÍCULO 389. FRAUDE EN INSCRIPCIÓN DE CEDULAS.** El que por cualquier medio indebido logre que personas habilitadas para votar inscriban documento o cédula de ciudadanía en una localidad, municipio o distrito diferente a aquel donde hayan nacido o residan, con el propósito de obtener ventaja en elección popular, plebiscito, referendo, consulta popular o revocatoria del mandato, incurrirá en prisión de cuatro (4) a nueve (9) años y multa de cincuenta (50) a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes. En igual pena incurrirá quien inscriba su documento o cédula de ciudadanía en localidad, municipio o distrito diferente a aquel donde haya nacido o resida, con el propósito de obtener provecho ilícito para sí o para terceros. (...)”*

Finalmente, entre los mecanismos para prevenir y combatir la inscripción irregular de cédulas, se encuentra la facultad concedida al Consejo Nacional Electoral por el artículo 4 de la Ley 163 de 1994, consistente en que cuando mediante un procedimiento breve y sumario, se compruebe que el inscrito no reside en el respectivo municipio, se declare sin efecto la inscripción correspondiente, con lo cual se logra evitar que personas ajenas a una entidad territorial tengan injerencia en los comicios locales.

4.4. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA DETERMINAR LA POSIBLE INSCRIPCIÓN IRREGULAR.

Para salvaguardar el cumplimiento de las preceptivas constitucionales y legales ya mencionadas, el artículo 4 de la Ley 163 de 1994, faculta al Consejo Nacional Electoral para que, a través de un procedimiento breve y sumario, deje sin efecto las inscripciones de aquellos ciudadanos que no residan en el correspondiente municipio, excluyéndoles del respectivo censo electoral.

Es así como frente a una posible injerencia de ciudadanos no habilitados para ejercer el derecho al voto en una determinada localidad, es imperiosa la intervención de esta Corporación con el fin de cumplir no sólo el mandato constitucional de garantizar la participación ciudadana legitimada para la toma de decisiones, sino para garantizar la eficacia del voto como manifestación libre y espontánea del poder ciudadano.

En desarrollo de este mandato legal, el Consejo Nacional Electoral, mediante la Resolución No. 2857 de 2018 reglamentó el procedimiento breve y sumario para dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas, y es esta reglamentación a la que se ciñe la presente actuación.

*Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **ANAPOIMA** del Departamento de **CUNDINAMARCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.*

Es decir, cuando se controvierta, bien de oficio o bien a petición de parte, la presunción de residencia establecida en el artículo 4 de la Ley 163 de 1994, que como se indicó, es de juris tantum, y por lo tanto admite prueba en contrario, la Corporación adelantará el procedimiento establecido en la mencionada Resolución en aras de confirmarla o desvirtuarla.

Así las cosas, de conformidad con la normatividad y la jurisprudencia transcrita, para desvirtuar la presunción de residencia del inscrito, es indispensable acreditar que el inscrito no reside, no labora, no se encuentra en el lugar de asiento, no posee negocio o empleo, no basta simplemente con demostrar que el inscrito reside en otro municipio distinto al que se inscribió, pues la residencia no se restringe a la casa de habitación, toda vez que cualquiera de las alternativas nombradas son suficientes para probar que el inscrito tiene una relación material que implica arraigo o sentido de pertenencia al lugar en el cual se inscribió.

4.5. CRITERIOS DE DECISIÓN

Esta Corporación en desarrollo de las facultades asignadas por la Constitución y la Ley, una vez adelantados los procedimientos establecidos y el material probatorio recaudado, procede a indicar los parámetros sobre los cuales abordará los criterios de decisión para resolver sobre la declaratoria sin efecto de la inscripción de cada cédula de ciudadanía investigada, a efectos de establecer las condiciones de valoración y calificación que corresponde cursar y evaluar para adoptar la medida pertinente, reiterando que para el caso de autos, relacionado con el municipio de **ANAPOIMA** del departamento de **CUNDINAMARCA**, se allegaron por parte de la Oficina de la Dirección Nacional de Censo Electoral, de la Registraduría Nacional del Estado Civil, los registros informativos acopiados por esta dependencia y que reposan en las bases de datos mencionadas en el acápite de acervo probatorio del presente acto administrativo.

Ahora bien, como criterio general para mantener válida la inscripción de la cédula de ciudadanía, una vez realizados los cruces de bases de datos (relacionadas en el numeral siguiente del presente acto administrativo), se tendrá la que coincida al menos en una de las bases de datos con el lugar de inscripción para votar, de tal manera que se pueda establecer un vínculo o relación con el municipio en el que se ha realizado la inscripción de la cedula de ciudadanía, bien porque a) habitan el respectivo municipio; o, b) tienen asiento regular en el mismo; o, c) ejercen allí su profesión u oficio; o, d) poseen algún negocio o empleo.

En efecto, en el inciso segundo del artículo octavo de la Resolución 2857 de 2018, se estableció:

“El cruce de la información suministrada por las bases de datos, se deberá realizar en forma simultánea, considerando como prueba de residencia, la coincidencia de

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **ANAPOIMA** del Departamento de **CUNDINAMARCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

uno o más registros en cualquiera de las plataformas de las bases de datos señaladas”.

Por el contrario, cuando del resultado de las investigaciones realizadas, no se pueda establecer dicho vínculo, por no encontrarse coincidencia de la cedula de ciudadanía inscrita en un determinado municipio con ninguna de las bases de datos consultadas, la presunción legal de su residencia electoral quedará desvirtuada y por tal razón, se ordenará dejar sin efecto dicha inscripción.

No obstante, la Sección Quinta del Consejo de Estado en sentencia de fecha de 18 de noviembre de 2021, Rad. 76001-23-33-000-2019-01203-01, M.P. Rocío Araújo Oñate, al respecto concluyó:

“(...)136. Como se indicó con anterioridad, la fuerza de esta presunción radica en un hecho cierto, consistente en que el ciudadano interesado como lo establece el artículo 78 del Código Electoral, se presentó personalmente ante la autoridad electoral del lugar en el que debe sufragar y declaró bajo la gravedad del juramento que aquél para efectos electorales es su residencia, afirmación que, en virtud del principio de la buena fe, la administración debe tener por cierta, salvo prueba en contrario.

137. Dada la importancia de dicha manifestación, la misma queda consignada en el formulario E-3, toda vez que a partir de la información suministrada se ubicará al ciudadano en el censo electoral del distrito o municipio respectivo y se establecerá un lugar para que ejerza el derecho al voto. Para tal efecto, como resulta lógico, el interesado debe registrar una dirección, la cual en virtud del 4° de la Ley 163 de 1994 determina su residencia electoral.

138. Por otra parte, frente a los mecanismos para prevenir y combatir la trashumancia electoral, como líneas atrás se indicó, se encuentra la facultad concedida al Consejo Nacional Electoral por el artículo 4° de la Ley 163 de 1994, consistente en que mediante un procedimiento breve y sumario (I) compruebe si el inscrito no reside en el respectivo municipio, y en caso afirmativo (II) declare sin efecto la inscripción correspondiente, con lo cual se logra evitar que personas ajenas a una entidad territorial tengan injerencia en los comicios locales.

139. En relación con la tarea antes señalada, el Consejo de Nacional Electoral dictó la Resolución 2857 del 6 de noviembre de 2018, por la cual estableció el procedimiento orientado a dejar de oficio o a petición de parte, sin efectos la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía por trashumancia.

140. De la anterior resolución se destaca la conformación de un grupo interdisciplinario del Consejo Nacional Electoral, que con el apoyo de la Registraduría Nacional del Estado Civil, realiza una confrontación de las bases de datos pertinentes “para determinar la residencia electoral de los ciudadanos cuya inscripción sea impugnada” (art. 14). El referido cruce es ordenado desde el inicio de la actuación, a partir de los datos que se obtienen de bases como las del Sisbén, Adres, DPS, Cámaras de comercio, censo electoral y “de todas aquellas que considere procedente”. Además, se indica que la Registraduría Nacional del Estado Civil, pondrá a disposición del Consejo Electoral la información atinente a los inscritos en el respectivo municipio, el Archivo Nacional de Identificación, el potencial de inscritos y los datos históricos del censo electoral. Adicionalmente, se previó que de conformidad con la Ley 1712 de 2014, se podrá solicitar “a las entidades públicas y privadas la información necesaria para verificar los datos aportados por los ciudadanos al momento de su inscripción” (art. 8).

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **ANAPOIMA** del Departamento de **CUNDINAMARCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

141. Prescribe el artículo 9 de la señalada resolución, que con base en resultado de los cruces de las bases datos y los demás elementos de juicio aportados, el Consejo Nacional Electoral puede comisionar servidores públicos vinculados o adscritos a la organización electoral, para que practiquen pruebas, “incluidas visitas especiales a las direcciones registradas al momento de la inscripción”.

142. Con fundamento en la información recopilada, el Consejo Nacional Electoral determina las cédulas de ciudadanía que fueron inscritas irregularmente para votar, respecto de las cuales sus titulares, no podrán volver a inscribir el documento de identidad para el mismo proceso electoral en el lugar en el que fueron excluidos, ni tampoco ser designados para ejercer como jurados de votación de la respectiva entidad territorial (art. 10). Finalmente, se subraya que contra la decisión que deja sin efectos la inscripción de cédulas de ciudadanía procede el recurso de reposición (art. 12).

143. Es pertinente añadir, que el propósito de la valoración de la información que en sede administrativa realizan las autoridades electorales sobre posibles casos de trashumancia, se deben atender los siguientes parámetros que podrían facilitar el análisis correspondiente, contruidos a partir de (I) la forma como se registra la residencia electoral, (II) el amplio concepto de ésta y (III) la posibilidad de recopilar información atinente a los vínculos de habitación, prestación del servicio de salud, ejercicio laboral y/o profesional, entre otros, que pueden construir los ciudadanos con una entidad territorial:

Primera Regla: Si el hecho que sustenta la presunción de residencia electoral es la manifestación del ciudadano de residir en un lugar y para tal efecto suministra una dirección, pero se logra demostrar que en la misma no tiene relación alguna, que en ella no habita, trabaja o desempeña alguna actividad comercial, es claro que al informar el hecho que sustentó la presunción ésta queda totalmente desvirtuada, razonamiento que no resulta novedoso, pues en anteriores oportunidades fue desarrollado por la Sección Quinta del Consejo de Estado. Empero, del hecho que se desvirtúe la presunción de residencia electoral al acreditar que el ciudadano no tiene relación con la dirección que inicialmente suministró y permitió establecer aquella, no puede a su vez inferirse que (i) no existe entre el ciudadano y la residencia electoral registrada algún tipo de relación, ni tampoco que (ii) aquél debería ejercer su derecho al voto en una entidad territorial distinta, por lo que se requiere un análisis adicional a partir del cruce de información que emprenden las autoridades electorales en virtud de lo dispuesto en el Decreto 1284 de 2015 y normas concordantes, lo que nos lleva a los siguientes criterios de análisis.

Segunda regla: Si el cruce de información arroja que existe alguno o algunos de los vínculos que permiten configurar la residencia electoral con el lugar habilitado para ejercer el derecho al voto frente a asuntos de carácter local, no habría lugar a predicar la existencia de trashumancia, no obstante se hubiere acreditado que la persona en cuestión actualmente no tiene relación alguna con la dirección que suministró al inscribir su cédula, pues es posible por ejemplo, que si bien indicó esa dirección luego se trasladó a otra dentro del mismo municipio o distrito en el que se encuentra inscrita su cédula de ciudadanía para efectos electorales, de manera tal que se mantuvo la relación con el territorio.

Tercera regla: Si se desvirtúa la presunción de residencia al comprobar que el ciudadano no tiene relación alguna con la dirección que suministró al inscribir su cédula de ciudadanía, y del cruce de base de datos que adelantan las autoridades competentes, no es posible establecer alguna relación de la persona con (i) el lugar en que está inscrito su documento de identidad para votar o (ii) con cualquier otro municipio o distrito, en principio habría lugar a considerar la existencia de trashumancia, dada la ausencia de elementos de juicio que permitan establecer la relación del ciudadano con el territorio, por supuesto, sin perjuicio de que aquél acredite en el momento oportuno que su residencia electoral corresponde a la que se encuentra registrada en el censo.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **ANAPOIMA** del Departamento de **CUNDINAMARCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

Cuarta regla: La Registraduría Nacional del Estado Civil y el Consejo Nacional Electoral además de desvirtuar la presunción de residencia, al comprobar que el ciudadano no tiene relación alguna con la dirección que suministró, deben demostrar a partir del cruce de información, (i) que no existen registros que permitan predicar alguno de los vínculos característicos de la residencia electoral respecto del lugar en el que se encuentra habilitado el ciudadano para ejercer el derecho al voto y, además, (ii) existen elementos de juicio para predicar tales relaciones frente a uno o varios lugares distintos al que aparece como residencia electoral, pues bajo tal hipótesis resulta razonable predicar, que el ciudadano tiene inscrita su cédula para votar por un determinado candidato u opción política en un lugar distinto al que reside o en el que encuentre verdadero arraigo o interés, por lo que se encuentra en situación de trashumancia, salvo que acredite lo contrario en el procedimiento correspondiente.

Quinta Regla: Es el ciudadano quien se encuentra en la mejor posición de acreditar que tiene alguno de los vínculos reconocidos por el ordenamiento jurídico a fin de continuar ejerciendo su derecho al voto en el municipio o distrito en el que tiene registrada su cédula de ciudadanía, de manera tal que es determinante que las autoridades competentes antes y después de tomar una decisión sobre la residencia electoral, encaucen el procedimiento señalado con respeto del debido proceso.

(...)"

Con todo, la Corporación valorará las pruebas con que se cuenta, y en todo caso prevalecerá lo favorable al elector, en lo que considera el principio *pro electoratem*, ya que se encuentra en juego el derecho fundamental a elegir, por lo que cualquier duda, contradicción o incongruencia será interpretada a su favor.

4.6. CRUCE DE BASE DE DATOS

Dentro de la presente investigación se ordenó a la Registraduría Nacional del Estado Civil comparar y cruzar la información de las cédulas inscritas, que con cohorte a 31 de julio de 2023 se han registrado en el municipio de **ANAPOIMA** del departamento de **CUNDINAMARCA** para las elecciones del 29 de octubre de 2023, con las bases del Censo Electoral 2019; bases de datos de Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales —SISBEN- administrada por el Departamento Nacional de Planeación DNP; la base de datos única del Sistema de Seguridad Social -ADRES- adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social; la base de datos de los Beneficiarios que acompaña la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema —ANSPE-; la Base de datos del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social —DPS-; la Base de Datos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC; y, el Archivo Nacional de Identificación (ANI).

Es importante señalar, que respecto de las cédulas revisadas, al ser confrontadas con el Archivo Nacional de Identificación –ANI, se evidenció que algunas tienen la novedad de “NO VIGENTE”, bien porque han sido canceladas por muerte o dadas de baja por suspensión de los derechos políticos, respecto de las cuales la Corporación se abstendrá de tomar decisión alguna en tanto las mismas no integran el censo electoral.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **ANAPOIMA** del Departamento de **CUNDINAMARCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

- **CENSO ELECTORAL 2019:** La Sala inicia el análisis de la información recaudada en las presentes diligencias con el registro que aparezca en la base de datos del CENSO ELECTORAL conformado para las elecciones de autoridades locales celebradas durante el año 2019, a partir del cual es posible concluir si la inscripción efectuada por el ciudadano obedeció a cambios en la zona y puesto de votación, pero manteniéndose dentro del mismo municipio, en cuyo caso resulta lógico concluir que no se presentó una inscripción irregular, pues la misma no tendría por propósito acudir el día de los comicios a lugar distinto al de su residencia electoral ya fijada. Adicionalmente, se mantendrá incólume la inscripción bajo el criterio antes mencionado, teniendo en cuenta que de anularse la misma el ciudadano retornaría al último registro en el censo electoral, lo que conllevaría a que se mantendría en el mismo municipio, pero en puesto y zona de votación distinta a la de la respectiva inscripción, tornándose insustancial la decisión.
- **SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN DE POTENCIALES BENEFICIARIOS DE PROGRAMAS SOCIALES – SISBEN:** La Sala inicia el análisis de la información recaudada en las presentes diligencias con el registro que aparezca en la base de datos única del SISBEN, que se fundamentan en los resultados que arrojan encuestas efectuadas directamente en los hogares, en las que, dentro de otros aspectos, se presume la comprobación de que los ciudadanos habiten en el municipio para poder hacerlos beneficiarios de programas sociales estatales en tal localidad. Así las cosas, en aquellos municipios en los que aparecen registrados los ciudadanos en la base de datos del SISBEN, serán tenidos por la Sala como prueba sumaria de su lugar de habitación.
- **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES:** En igual sentido, se acudirá al registro único del Sistema de Seguridad Social -BDUA del ADRES- adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, sobre lo cual se tendrá de esta información, únicamente como indicio negativo para aquellos ciudadanos que estén con régimen subsidiado en un municipio diferente al cual se efectúa la inscripción de la cédula, pues es evidente que el vínculo material de residencia se encuentra en donde la administración municipal, como ente del Estado, utiliza tal mecanismo contribuyendo con la población que no cuenta con capacidad de pago para que pueda afiliarse al sistema de seguridad social en salud. Debe advertirse que si se encuentra coincidencia entre en el Municipio donde se halla el registro del ADRES, tanto en el régimen contributivo y/o subsidiado, con aquel en donde se inscribió la cédula de ciudadanía, se tendrá como positiva su residencia electoral en el mismo, manteniéndose incólume la inscripción materia de verificación.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **ANAPOIMA** del Departamento de **CUNDINAMARCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

- **AGENCIA NACIONAL PARA LA SUPERACIÓN DE LA POBREZA EXTREMA – ANSPE:** Con respecto a esta base de datos se verificará su residencia en la base de datos que contiene los registros del ANSPE a fin de determinar la incorporación en municipio diferente a PUERTO SANTANDER - AMAZONAS, toda vez que la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema es una entidad del orden público que tiene a su cargo la promoción social para la población más pobre y vulnerable, teniendo como instrumentos para su accionar, la focalización en 1'000.500 colombianos que comprenden 350.000 familias, bajo las directrices del Plan Nacional de Desarrollo, que articuló los entes territoriales para establecer convenios interadministrativos tendientes a establecer soluciones de vivienda para ciudadanos en pobreza extrema y especialmente, mejoramiento de vivienda, lo que permite corroborar el vínculo con el municipio en el cual se encuentra reportado para acceder a estos beneficios. Luego entonces, la base de datos suministrada conforme a lo dispuesto en el Decreto 1294 de 2015, comporta un elemento probatorio idóneo para establecer vínculo material derivado del registro de ciudadanos inscritos dentro del citado programa, en tanto que figurar registrado en la base de datos de esta Agencia, se traduce inicialmente en vínculo positivo de residencia electoral. Por lo tanto, respecto de los ciudadanos que al revisar la información se encuentre que el lugar en que aparecen registrados en la ANSPE coincide con aquel en que se inscribieron para votar, se les mantendrá incólume su inscripción, en tanto la misma da cuenta qué ciudadanos en condiciones de pobreza y/o vulnerabilidad, fueron relacionados con determinado territorio a fin de recibir la asistencia correspondiente por parte del Estado, motivo por el cual la información suministrada por las mencionadas fuentes constituyen un indicio relevante del lugar de habitación o de asiento regular de tales personas, y por consiguiente, de la posibilidad de constituir materialmente la residencia electoral.
- **BASE DE DATOS SUMINISTRADA POR EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL – DPS:** Así mismo se hará la verificación de la residencia en la base de datos suministrada por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, que tienen como objeto formular, dirigir, coordinar, ejecutar y articular las políticas, planes, programas, estrategias y proyectos para la inclusión social y reconciliación en términos de la superación de pobreza y pobreza extrema, la atención de grupos vulnerables, la gestión territorial y la atención y reparación a las víctimas de conflicto. Luego entonces, la base de datos suministrada conforme a lo dispuesto en el Decreto 1294 de 2015 y la Resolución 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral, comporta un elemento probatorio idóneo para establecer vínculo material derivado del registro de ciudadanos inscritos dentro del citado programa, en tanto que figurar registrado en la base de datos de esta entidad se

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de ANAPOIMA del Departamento de CUNDINAMARCA, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

traduce inicialmente en vínculo positivo de residencia electoral. Así las cosas, respecto de los ciudadanos que al revisar la información se encuentre que el lugar en que aparecen registrados en las bases de datos suministradas por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social coincide con aquel en que se inscribieron para votar, se les mantendrá incólume su inscripción, al tenerse por demostrada su residencia en el municipio.

4.7. PRUEBAS ADICIONALES COMO CRITERIO POSITIVO DE RESIDENCIA ELECTORAL.

Como se expresó en la parte considerativa del presente proveído, es el ciudadano quien se encuentra en la mejor posición de acreditar que tiene alguno de los vínculos reconocidos por el ordenamiento jurídico a fin de continuar ejerciendo su derecho al voto en el municipio o distrito en el que tiene registrada su cédula, por lo cual se registró como criterio positivo de residencia la documentación allegada por los ciudadanos que fuera útil, pertinente, conducente y que permitiese acreditar arraigo en el Municipio inscriptor, verbigracia:

1. Certificado de vecindad expedido por el Alcalde Municipal o su delegado (artículos 82 del Código Civil y 333 numeral 4 del Código de Régimen Político y Municipal, Ley 4 de 1913)
2. Certificaciones o contratos laborales, actos administrativos de nombramiento o traslados y contratos de prestación de servicios, todo estos vigentes al momento de la inscripción.
3. Contratos de arrendamientos vigentes al momento de la inscripción.
4. Certificados de pago de impuestos, certificados de tradición de inmuebles, recibos de servicios públicos, escrituras públicas de inmuebles o certificados de existencia y representación.
5. Certificados de estudio vigentes al momento de la inscripción.

Ahora bien, es importante señalar que las pruebas aportadas por los ciudadanos fueron valoradas de manera conjunta, por lo que, en cada caso concreto, si de la totalidad de las documentales allegadas es posible concluir, con base al menos en una sola, que el ciudadano tiene su residencia electoral en el municipio objeto de estudio, se mantuvo su inscripción en dicho municipio; así mismo, si de la apreciación conjunta existe duda razonable, esta será favorable al elector.

Adicionalmente, se tendrán como prueba positivas de residencia aquellos certificados o constancias remitidas por las Alcaldías Municipales, indicando los ciudadanos que se encuentran registrados en sus bases de datos como contribuyentes o comerciantes dentro de la entidad territorial; las certificaciones allegadas por las diferentes cámaras de comercio

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **ANAPOIMA** del Departamento de **CUNDINAMARCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

que permiten establecer los registros mercantiles de los ciudadanos que inscribieron su cédula en el registro mercantil del municipio; y las certificaciones allegadas por las diferentes oficinas de notariado y registro, que permite validar qué ciudadanos inscritos para votar en el municipio poseen inmuebles en éste.

4.8. CRITERIO POSITIVO POR CAMBIO EN EL PUESTO DE VOTACION.

Cuando del cruce de las distintas bases de datos, no fue posible obtener información, por no tener el ciudadano ningún registro en las bases de datos de SISBEN, ADRES, ANSPE, DPS e IGAC, la Corporación procedió a analizar el historial de sus inscripciones en el Censo Electoral utilizado en el año 2019, a efectos de determinar si para las anteriores elecciones de autoridades territoriales tenía su cédula de ciudadanía inscrita y si hay coincidencia de municipio.

Si dentro de los antecedentes del Censo Electoral se encuentra que hizo parte del censo electoral del municipio al que nuevamente se inscribe, evidenciándose un posible cambio por puesto de votación (v.gr. cambio de residencia dentro del mismo municipio o zonificación del municipio), la Sala tendrá tal circunstancia como indicio de que el mismo tiene algún tipo de relación con el ente territorial, y definirá la situación a favor del elector, confirmando la validez de su inscripción.

4.9. ACTOS DE REGISTRO

El artículo 70 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ordena, con relación a los actos de registro, lo siguiente:

“Artículo 70. Notificación de los actos de inscripción o registro. Los actos de inscripción realizados por las entidades encargadas de llevar los registros públicos se entenderán notificados el día en que se efectúe la correspondiente anotación. Si el acto de inscripción hubiere sido solicitado por entidad o persona distinta de quien aparezca como titular del derecho, la inscripción deberá comunicarse a dicho titular por cualquier medio idóneo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente anotación”.

En consecuencia, la Resolución que deja sin efectos la inscripción irregular de cédulas producirá efectos con la correspondiente anotación, sin perjuicio de que sean procedentes los recursos de la vía gubernativa.

Precisamente sobre la forma de notificar los actos administrativos que dejan sin efecto la inscripción de ciudadanos, la Sección Segunda Subsección B del Consejo de Estado, en Sentencia del veinte (20) de septiembre de 2022, con ponencia del Consejero Carmelo Perdomo Cuéter y bajo el radicado 11001-03-15-000-2022-02948-01 dejó claro que:

“Así las cosas, de lo expuesto por la Corte Constitucional en sentencia C-640 de 2002, se colige que la forma de notificar el acto administrativo que deja sin efectos la inscripción de cédulas de ciudadanía por trashumancia señalada en el artículo 44

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **ANAPOIMA** del Departamento de **CUNDINAMARCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

(inciso 4º) del CCA (reproducida en el artículo 70 del CPACA), no vulnera el debido proceso, por tanto, no resulta necesario comunicarlo personalmente, salvo que la persona afectada no se le haya dado a conocer el correspondiente procedimiento.

(...)

Cabe aclarar que en el procedimiento fijado en los actos administrativos acusados en sede contencioso-administrativa se asegura que las personas interesadas conozcan de él, pues aquellos consignan una serie de actuaciones orientadas a publicar las diligencias, como las de publicar avisos en la registraduría del respectivo ente territorial y en las páginas electrónicas del Consejo Nacional Electoral y de la Registraduría Nacional del Estado Civil, y enviar comunicaciones a los correos electrónicos de los sufragantes, cuando ello sea posible.

Ahora bien, en la providencia reprochada no se hizo alusión a la salvedad que planteó la Corte Constitucional en la sentencia C-640 de 2002, según la cual es indispensable notificar personalmente el acto administrativo definitivo cuando no se dieron a conocer las actuaciones administrativas, sin embargo, ello no implica desconocimiento del precedente, porque esa regla no resultaba aplicable al caso concreto, toda vez que las Resoluciones enjuiciadas en sede ordinaria, se reitera, prevén medidas tenientes a que los interesados sepan de las diligencias, circunstancia que impedía decretar su nulidad.

Sin perjuicio de lo anterior, el hecho de que las autoridades accionadas hayan omitido realizar la mencionada acotación, no impide que el ciudadano pueda exigir la comunicación personal del correspondiente acto administrativo o alegar vulneración del debido proceso, cuando no se publique el trámite administrativo surtido en su contra por presunta trashumancia, puesto que ese aspecto, así no haya sido señalado en la providencia cuestionada, es de obligatoria observancia por estar contemplado en un pronunciamiento de la Corte Constitucional, dado que constituye fuente formal del derecho.

Así las cosas, contrario a lo afirmado por el tutelante, la sentencia reprochada no inobserva el fallo C-640 de 2002 de la Corte Constitucional, por el contrario, lo atendió al advertir que la forma de notificación prevista en los artículos 44 (inciso 4º) del CCA y 70 del CPACA no desconoce garantías superiores, pues en el procedimiento establecido en las Resoluciones enjuiciadas en el proceso 11001-03-28-000-2021-00036-00, se asegura la publicidad de las actuaciones, por tanto, que los interesados las conozcan.

(...)

Así las cosas, la Sala concluye que la sentencia atacada en este asunto constitucional no incurre en desconocimiento del precedente, puesto que (i) atendió la providencia C-640 de 2002 de la Corte Constitucional, que señala que la notificación de que trata los artículos 44 (inciso 4º) del CCA y 70 del CPACA no trasgrede el marco jurídico superior; y (ii) no debía atender la aseveración contenida en el mencionado fallo de 10 de septiembre de 2015 y a la que hace alusión el demandante, por cuanto no constituye la ratio decidendi de esa determinación judicial.” (Énfasis Propio)

4.10. EL CUMPLIMIENTO DE LA DECISIÓN

Cuando el Consejo Nacional Electoral adopta determinaciones acerca de la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, lo hace en ejercicio de facultades de policía administrativa y, por tanto, sin perjuicio de la procedencia de recurso, las mismas son de aplicación inmediata.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **ANAPOIMA** del Departamento de **CUNDINAMARCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

Al respecto, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, ratificó que:

“Este acto administrativo, como lo ha venido reiterando la Sala, por su naturaleza, es una decisión de policía administrativa de aplicación inmediata, en los términos del artículo 1 del Código Contencioso Administrativo, cuyo fin es “evitar o remediar una perturbación de orden público en los aspectos de defensa nacional, seguridad, tranquilidad, salubridad y circulación de personas y cosas” y como resulta de lo establecido en el artículo 4 de la ley 163 de 1994, donde se señala que sin perjuicio de las sanciones penales, cuando mediante procedimiento breve y sumario se compruebe que el inscrito no reside en el respectivo municipio, el Consejo Nacional Electoral declarará sin efecto la inscripción. Lo anterior es aplicable, aun cuando contra esa decisión procediera, por la vía gubernativa, un recurso de reposición.”¹⁵⁾

Lo dictado encuentra revalidación en el parágrafo del artículo 2.3.1.8.6 del Decreto 1294 del 17 de junio de 2015, emanado del Ministerio del Interior, el cual señala que:

“El procedimiento y las decisiones del Consejo Nacional Electoral tienen carácter policivo administrativo. Estas últimas son de cumplimiento inmediato, sin perjuicio de los recursos que legalmente procedan.”

5. TRASLADO A ÓRGANOS DE CONTROL

La ocurrencia de irregularidades en el proceso de inscripción de cédulas de ciudadanía en el municipio de **ANAPOIMA** del departamento de **CUNDINAMARCA**, no solo se circunscribe a la competencia administrativa que ostenta el Consejo Nacional Electoral, sino también a dar traslado a la Fiscalía General de la Nación por la eventual comisión de delitos.

Precisamente la Ley 1864 de 2017 que modificó la Ley 599 de 2000, establece:

“ARTÍCULO 4o. Modifíquese el artículo 389 de la Ley 599 del 2000, Código Penal, el cual quedará así:

Artículo 389. Fraude en inscripción de cédulas. El que por cualquier medio indebido logre que personas habilitadas para votar inscriban documento o cédula de ciudadanía en una localidad, municipio o distrito diferente a aquel donde hayan nacido o residan, con el propósito de obtener ventaja en elección popular, plebiscito, referendo, consulta popular o revocatoria del mandato, incurrirá en prisión de cuatro (4) a nueve (9) años y multa de cincuenta (50) a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En igual pena incurrirá quien inscriba su documento o cédula de ciudadanía en localidad, municipio o distrito diferente a aquel donde haya nacido o resida, con el propósito de obtener provecho ilícito para sí o para terceros.” (Énfasis Propio)

Y, en sentencia SP 932-2020 del veinte (20) de mayo de 2020, la sala de Casación Penal, con ponencia del Magistrado José Francisco Acuña Vizcaya y bajo el radicado 52.659, precisó sobre este delito respecto del caso del señor Cesar Augusto Osorio Lozano, quien fungió como alcalde de GONZALEZ – CESAR, lo siguiente:

¹⁵ Consejo de Estado - Sección Quinta, Sentencia del 10 de diciembre de 1998, expediente No. 2121

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **ANAPOIMA** del Departamento de **CUNDINAMARCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

“67. La Fiscalía Segunda Seccional de Ocaña en la descripción de los hechos jurídicamente relevantes de la resolución de acusación, siempre hizo alusión al cargo que ostentaba **OSORIO LOZANO** durante el período en que se efectuó la conducta punible.

68. De igual manera en el recuento probatorio, puso de presente diversas declaraciones, dentro de las cuales referenció la de **CRISTÓBAL GUERRERO ESPALZA**, donde sostuvo que “(...) para esas elecciones sufragó en el municipio de González por agradecimientos con el señor alcalde, ya que le ayuda en contrataciones de medicamentos”.

69. Por otra parte, la Fiscalía 3° Delegada ante el Tribunal Superior de Cúcuta, al resolver el recurso de apelación interpuesto por el defensor, precisó nuevamente la declaración de **CRISTÓBAL GUERRERO**, pero adicionalmente puntualizó que **MARY LUZ GUERRERO ESPALZA** también había inscrito su cédula en razón a que “su hermano Cristóbal les dijo que votaran allá para que le dieran el voto de un amigo”. Lo anterior aunado a que **LINA GUERRERO ESPALZA** y **JOSÉ LUIS GUERRERO** - miembros de la misma familia-, también inscribieron su cédula en un municipio distinto al que corresponde su residencia, con la finalidad ya anotada.

70. Tales condiciones conllevan a confirmar que OSORIO LOZANO desarrolló el punible de fraude en inscripción de cédulas con ocasión a su cargo de alcalde, debido a que como quedó plasmado, las personas que suscribieron su cédula en González lo hicieron con ocasión a la relación contractual que existía entre CRISTÓBAL GUERRERO y OSORIO LOZANO, aprovechándose de su posición para solicitarle al contratista y a su familia, que cambiaran su puesto de votación para que se sufragara por alguien de su preferencia. Por esa razón le es aplicable el aumento del término de prescripción establecido en el artículo 83, inciso 5°.

(...)

73. En vista de que el punible de fraude en inscripción de cédulas es de ejecución instantánea, dicho término inicia a contabilizarse a partir del día de su consumación fijada por la Fiscalía General de la Nación en el mes de noviembre del año 2005.”
(Énfasis Propio)

En iguales términos se dispondrá la remisión a la Procuraduría General de la Nación, para la evaluación de las conductas imputables a los sujetos destinatarios del control disciplinario.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Nacional Electoral,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la inscripción de las cédulas de ciudadanía y extranjería, inscritas en el municipio de **ANAPOIMA** del departamento de **CUNDINAMARCA**, para las elecciones territoriales a realizar el veintinueve (29) de octubre de 2023, como consecuencia de haberse acreditado sumariamente la no residencia electoral

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **ANAPOIMA** del Departamento de **CUNDINAMARCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

de los ciudadanos que se relacionan en el presente artículo, conforme a las razones consignadas en la parte motiva del presente proveído así:

Nº	nuij	nombres	apellidos	tip o_ do c	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	municipi o CENSO 2019
1	1253 34	RAFAELA	BERNAL DIAZ	CE	0	0	0	0	0
2	1787 02	IGNACIO	ESPINOSA GUEVARA	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
3	1789 32	MANUEL RICARDO	VALENCIA	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
4	1792 03	JOSE HECTOR	ARIAS COLMENA RES	CC	LA MESA	LA MESA	\N	\N	LA MESA
5	1794 97	CARLOS EDUARDO	RUBIO GARZON	CC	\N	LA MESA	\N	\N	LA MESA
6	1797 00	CESAR AUGUSTO	CAMARGO CARDONA	CC	\N	GIRARDOT	\N	\N	\N
7	2274 33	MISAEAL	GOMEZ	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
8	4634 00	MARCO ALIRIO	RIVERA MACANA	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
9	1163 592	MARCO EFRAIN	SUAREZ MEJIA	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	DUITAMA	DUITAMA
10	2860 768	FLAMINIO	VERGARA CALDERON	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
11	2913 764	MANUEL HORACIO	NIEVES MATEUS	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	BARBOSA	BOGOTA. D.C.
12	2936 183	MANUEL ANTONIO	PAEZ	CC	\N	GIRARDOT	\N	\N	GIRARDO T
13	2950 579	ROBERTO	MERCHAN VACA	CC	APULO	APULO	\N	\N	APULO
14	2950 591	HUGO ALEJANDRO	MORENO LOPEZ	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
15	2950 947	EDUIN AURELIO	MARTINEZ CONTRERA S	CC	FUNZA	FUNZA	FUNZA	\N	FUNZA
16	3005 129	GERSON ALFREDO	RODRIGUE Z BARRERA	CC	\N	LA MESA	\N	\N	EL COLEGIO
17	3005 182	ABRAHAM DAVID	SALINAS CAVIEDES	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
18	3014 154	SAMUEL ISAAC	MORENO GONZALEZ	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	FACATATI VA
19	3031 013	JOSE LUIS	MARTIN PRIETO	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
20	3074 954	HUMBERTO	GALINDO GARCIA	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	LA MESA
21	3115 850	PRISCILIAN O	SORIANO VARGAS	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	PACHO	\N	BOGOTA. D.C.
22	3135 182	LUIS ALBERTO	MERCHAN MORA	CC	BELLO	GIRARDOT	BELTRAN	\N	BELTRAN
23	3176 594	JOSE ERNESTO	MARTINEZ TARQUINO	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
24	3177	PEDRO	CORTES	CC	\N	SOACHA	\N	\N	SOACHA

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **ANAPOIMA** del Departamento de **CUNDINAMARCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

4	487	JOAQUIN	RODRIGUEZ						
2	3249	JOSE	MOLINA						
5	213	ANGEL	AREVALO	CC	EL COLEGIO	EL COLEGIO	VENECIA	\N	EL COLEGIO
2	3250	LUIS	VILLEGAS						
6	508	FERNANDO	LINARES	CC	SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA	SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA	SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA	\N	EL COLEGIO
2	3267	JAIRO	GOMEZ						
7	264	GERMAN	RODRIGUEZ	CC	\N	CAJICA	\N	\N	BOGOTA. D.C.
2	4096	PEDRO	ALARCON						
8	476	LIBARDO	CAÑON	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	SAN LUIS	BOGOTA. D.C.
2	4237		BONILLA						
9	701	GILBERTO	FIGUEROA	CC	BOGOTÁ, D.C.	\N	\N	BOAVITA	BOGOTA. D.C.
3	5218	JAVIER	CASTILLO						
0	325	HERNAN		CC	\N	LA MESA	\N	\N	APULO
3	5252	JOSE	LERMA						
1	105	ENRIQUE	VILLOTA	CC	BOGOTÁ, D.C.	LA MESA	\N	\N	FUNES
3	5552		TORRES						
2	507	ROBERTO	GARCIA	CC	RIONEGRO	FACATATIVA	\N	\N	ZIPACON
3	5855		PORTELA						
3	010	EDWIN	CAMACHO	CC	LA MESA	LA MESA	\N	\N	LA MESA
3	5874		CASTAÑEDA						
4	251	RIGOBERTO	TAPIA	CC	LA MESA	LA MESA	LA MESA	\N	TENA
3	6007	JOSE	CARANTON						
5	605	GUSTAVO	MOLINA	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
3	6406		DAVILA						
6	367	EFRAIN	ASPRILLA	CC	\N	APULO	\N	\N	PRADERA
3	7249	JOSE	DONATO						
7	281	GERARDO	TRIANA	CC	\N	EL COLEGIO	\N	\N	YACOPI
3	7526	DIEGO	TAMAYO						
8	950	MARIA	DUQUE	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
3	8261	HERNAN	VELASQUEZ						
9	637	ANTONIO	VASCO	CC	MEDELLÍN	LA MESA	\N	\N	MEDELLIN
4	9526	WILLIAM	CAMARGO						
0	025	REINALDO	DIAZ	CC	\N	\N	\N	\N	FUNZA
4	1017		TOBON						
1	1216	LEONARDO	ALZATE	CC	LA DORADA	LA DORADA	\N	\N	LA DORADA
4	1017		SOTO						
2	3250	DARIO	CARDENAS	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
4	1025		GONZALEZ						
3	0155	GERMAN	CELIS	CC	MANIZALES	FACATATIVA	\N	\N	VILLETA
4	1027		CASTELLANOS						
4	1909	LUIS	GALLEGO	CC	\N	SOACHA	\N	\N	SOACHA
4	1028		SUAREZ						
5	7498	GONZALO	BETANCUR	CC	BOGOTÁ, D.C.	LA MESA	ANOLAIMA	\N	LA VEGA
4	1122	JHON	NAVARRO						
6	1812	FREDY	VESGA	CC	GIRARDOT	LA MESA	GIRARDOT	\N	GIRARDOT
4	1125		HERNANDEZ						
7	1015	FABIO	RODRIGUEZ	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	AGUA DE DIOS	BOGOTA. D.C.
4	1131	ALEXANDE	DANIEL	CC	GIRARDOT	GIRARDOT	\N	\N	FLANDES

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **ANAPOIMA** del Departamento de **CUNDINAMARCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

8	3347	R	VIDAL						
4	1133	EVANGELIS	PINZON						ZIQUAIRA
9	2263	TA	BERNAL	CC	\N	ZIQUAIRA	\N	\N	A
5	1134		GALVIS						ZIQUAIRA
0	5475	OSCAR	SALCEDO	CC	\N	\N	\N	\N	A
5	1140	JOSE	VARGAS						BOGOTA.
1	6614	ADELMO	RIVEROS	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	D.C.
5	1145	JUAN	SANTOYA						
2	1264	CARLOS	CONTRERAS	CC	APULO	\N	\N	\N	LA MESA
5	1395		SUAREZ						BOGOTA.
3	2253	FERRANDO	CHAVES	CC	\N	\N	\N	\N	D.C.
5	1401		VARGAS						BOGOTA.
4	3504	ORLANDO	GUZMAN	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	D.C.
5	1425		CUBILLOS						BOGOTA.
5	7760	ELIAS	SANTOFIMIO	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	\N	\N	D.C.
5	1431	PABLO							BOGOTA.
6	9147	EMILIO	JORIGUA	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	BOGOTÁ, D.C.	HONDA	D.C.
5	1497	HECTOR	OLAYA						BOGOTA.
7	1006	FERNANDO	MONCADA	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	D.C.
5	1626		ECHEVERRY						BOGOTA.
8	9143	HUGO	MARMOLEJO	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	D.C.
5	1702	CARLOS							BOGOTA.
9	1582	GUILLERMO	LINARES	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	D.C.
6	1705		DIEZ						BOGOTA.
0	4775	ALFONSO	BETANCOURT	CC	\N	\N	\N	SANDONÁ	D.C.
6	1707		CAMARGO						BOGOTA.
1	8152	ALFONSO	PERICO	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	D.C.
6	1711	BRUNO	BERNAL						BOGOTA.
2	3821	ENRIQUE	BONILLA	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	PUERTO	D.C.
6	1714		VALDERRAMA						BOGOTA.
3	0575	GONZALO	RUBIO	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	D.C.
6	1715	VICTOR	JIMENEZ						BOGOTA.
4	0218	GABRIEL	GUERRERO	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	D.C.
6	1716		MARTINEZ						BOGOTA.
5	5547	JAIRO RAUL	VANEGAS	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	D.C.
6	1719		FUNEME						BOGOTA.
6	0759	FRANCISCO	CARO	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	D.C.
6	1742	VICTOR	MARTINEZ						BOGOTA.
7	3406	ALFONSO	VALENCIA	CC	VIOTA	ACACIAS	VIOTA	\N	GUAMAL
6	1905		SUAREZ						BOGOTA.
8	2261	RAFAEL	VILLAMIL	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	SABOYÁ	D.C.
6	1908	JAIIME DEL							BOGOTA.
9	2047	CARMEN	ZOQUE	CC	CAJICA	CHIA	\N	\N	CAJICA
7	1910	JORGE	ROJAS						BOGOTA.
0	2034	HUMBERTO	GUZMAN	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	D.C.
7	1910		FLECHAS						BOGOTA.
1	7215	PABLO	VELASCO	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	D.C.
7	1910	VICTOR	ROA						BOGOTA.
2	7500	HUMBERTO	GUTIERREZ	CC	\N	\N	\N	\N	D.C.
7	1912	LUIS	HERNANDEZ						BOGOTA.
3	1695	OLIVERIO	Z	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	BOGOTÁ, D.C.	CÓMBITA	D.C.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **ANAPOIMA** del Departamento de **CUNDINAMARCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

7 4	1913 9862	RAMON GERARDO	SOLANO BENAVIDES	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	LA CALERA
7 5	1914 0731	RICARDO	DUARTE FERNANDE Z	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
7 6	1916 6949	HERMANN	FUQUEN CASTELLAN OS	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
7 7	1917 0437	MANUEL GUSTAVO	JIMENEZ MORA	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	LA CALERA	BOGOTA. D.C.
7 8	1917 8787	MACEDONI O	LAGOS RODRIGUE Z	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
7 9	1919 2513	JORGE ENRIQUE	GONZALEZ GARZON	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
8 0	1919 8632	MARCO AURELIO	MORA AVILA	CC	GIRARDOT	\N	\N	\N	GIRARDO T
8 1	1921 4947	RAFAEL ANTONIO	HOLGUIN ARCILLA	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
8 2	1921 8546	LUIS EDUARDO	PULGARIN MANCHOL A	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	VIOTA
8 3	1923 0393	GUILLERM O	PEÑALOZA GOMEZ	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
8 4	1927 0650	JAIRO ERNESTO	PEREZ TENJO	CC	EL COLEGIO	EL COLEGIO	\N	\N	EL COLEGIO
8 5	1927 8418	EDUARDO	GALINDO RICO	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
8 6	1928 0493	LUIS EDUARDO	CELY PARRA	CC	SOACHA	SOACHA	\N	\N	SOACHA
8 7	1931 3062	JOAQUIN	RUGE BOLIVAR	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	LENGUAZ AQUE
8 8	1934 8122	OMAR	PEÑALOSA BAQUERO	CC	LA MESA	LA MESA	\N	\N	LA MESA
8 9	1939 6074	JESUS ANTONIO	ROCHA NOPE	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
9 0	1940 4471	JULIO PABLO	ACOSTA REYES	CC	\N	\N	\N	\N	BOGOTA. D.C.
9 1	1940 5716	JAIRO HERNAN	ALBARRACI N MANRIQUE	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
9 2	1947 4236	LUIS ORLANDO	HIDALGO HIDALGO	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
9 3	1947 9642	FABRICIO	HERRERA LOPEZ	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
9 4	2029 8252	SARA	ARDILA TELLEZ	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	BOGOTÁ, D.C.	\N	BOGOTA. D.C.
9 5	2034 4699	TERESA	BOTIA MEJIA	CC	\N	\N	\N	\N	BOGOTA. D.C.
9 6	2034 4719	BERTHA INES	SANCHEZ MORENO	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
9 7	2035 7375	LIGIA	HERNANDE Z TORRES	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
9 8	2035 7383	LUZ MARINA	GARZON RAMIREZ	CC	FUNZA	FUNZA	\N	\N	FUNZA
9 9	2035 8229	GLADYS	LUNA GALINDO	CC	APULO	APULO	APULO	\N	APULO

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **ANAPOIMA** del Departamento de **CUNDINAMARCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

100	20358410	SANDRA MILENA	CALDERON MARIN	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
101	20409537	PATRICIA	CASTELLANOS NAVARRETE	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
102	20469801	LUZ MARINA	HERRERA RIVEROS	CC	\N	\N	\N	FLANDES	BOGOTA. D.C.
103	20472692	MARIA BALVINA	JOYA ROJAS	CC	EL COLEGIO	EL COLEGIO	EL COLEGIO	\N	EL COLEGIO
104	206845892	MARIA FIDELIGNA	URRUTIA DUQUE	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
105	206855980	BLANCA CECILIA	PENAGOS DIAZ	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
106	206960877	CLAUDINA	ROMERO	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	\N	\N	QUIPILE
107	207675385	GILMA	DIAZ PENAGOS	CC	FUSAGASUGA	FUSAGASUGA	FUSAGASUGA	\N	SILVANIA
108	208781065	ANA DELIA	AVILA MORENO	CC	APULO	APULO	APULO	\N	APULO
109	209592268	CARMEN LUCIA	GARZON ZOQUE	CC	CAJICA	CAJICA	\N	\N	CAJICA
110	209503270	ANGELINA	ARAUJO VELEZ	CC	\N	GIRARDOT	\N	\N	BOGOTA. D.C.
111	210118589	LUZ ARELIS	BELLO RODRIGUEZ	CC	\N	TOCAIMA	APULO	\N	EL COLEGIO
112	21232154	MARIA CELENIA	DIAZ ROA	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
113	23424249	MARIA DEL TRANSITO	GUTIERREZ PARRA	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
114	240149586	JUDY BIBIANA	BUITRAGO NOVOA	CC	SAMACÁ	SAMACA	\N	\N	SAMACA
115	240350203	CELMIRA	MEDINA BARAJAS	CC	\N	\N	\N	\N	BOGOTA. D.C.
116	246263277	MARIA INES	VARGAS OSORIO	CC	CHINCHINÁ	ARMENIA	CHINCHINÁ	CHINCHINÁ	CHINCHINA
117	275573110	MARINA	DUARTE OSTOS	CC	\N	LA MESA	\N	\N	\N
118	282085093	TERESA	CASTILLO SANCHEZ	CC	\N	BOGOTA D.C.	BOGOTÁ, D.C.	\N	BOGOTA. D.C.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **ANAPOIMA** del Departamento de **CUNDINAMARCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

1	1	2862		ORTIZ MOSQUER A		BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	BOGOTÁ, D.C.	\N	BOGOTA. D.C.
9	3054		MERCEDES		CC					
1	2	2873		HUERTAS ROJAS		\N	\N	\N	\N	BOGOTA. D.C.
0	2767		YENNY		CC					
1	2	2879	MARIA ERIKA	ORTEGON GONZALEZ		LÉRIDA	LERIDA	\N	LÉRIDA	LERIDA
1	7440				CC					
1	2	2891	DIANA ALEXANDR A	ZABALA		ROVIRA	ROVIRA	ROVIRA	\N	ROVIRA
1	2	2894		MOLINA CARANTON		\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
1	3	3536	ETELVINA		CC					
1	2	2897	BELLAMIRA	TRIANA RAMIREZ		IBAGUÉ	IBAGUE	\N	\N	EL COLEGIO
1	4	7542			CC					
1	2	3027		ARREDOND O AGUIRRE		MANIZALES	FACATATIVA	\N	\N	VILLETA
1	5	7391	LUZ STELLA		CC					
1	2	3120		DUQUE PULIDO		\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
1	6	1835	NAURI		CC					
1	2	3123		CONTRERA S VARGAS		\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	SOACHA
1	7	5992	ZORAIDA		CC					
1	2	3497	SONIA JANNETH	CASTILLO BOTIA		\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
1	8	9993			CC					
1	2	3531	MARIA EUGENIA	CALDERON NAVARRET E		\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
1	9	8017			CC					
1	3	3532		MELO BECERRA		\N	\N	\N	\N	BOGOTA. D.C.
1	0	4024	AMPARO		CC					
1	3	3532	MARTHA ALICIA	RAMIREZ ARCINIEGA S		\N	LA MESA	\N	\N	BOGOTA. D.C.
1	1	8295			CC					
1	3	3533	MARTHA JUDITH	LEON		\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	SUBACHO QUE
1	3	3533		LOPERA OVALLE		FUNZA	GIRARDOT	\N	\N	FUNZA
1	3	3537		AGUILAR		\N	SOACHA	\N	\N	BOGOTA. D.C.
1	4	4204	ALICIA		CC					
1	3	3537		SARMIENT O SOTO		\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	FUNZA
1	3	3537	JIMENA PAOLA	HERRERA TAUTIVA		EL COLEGIO	EL COLEGIO	EL COLEGIO	\N	EL COLEGIO
1	6	7974			CC					
1	3	3537	SOLKIN ANDREA	OTALORA BOHORQU EZ		\N	\N	\N	\N	EL COLEGIO
1	7	9164			CC					

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **ANAPOIMA** del Departamento de **CUNDINAMARCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

1 3 8	3537 9308	LILIANA ASTRID	DELGADILL O BAQUERO	CC	\N	EL COLEGIO	\N	\N	EL COLEGIO
1 3 9	3545 6689	BLANCA ALIRIA	DIAZ PEREZ	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	\N
1 4 0	3549 8754	ROSA INES	LOPEZ ROA	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
1 4 1	3731 1206	LUGDY	PEINADO CHOCO	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	DUITAMA	DUITAMA
1 4 2	3731 2883	YUHIRA GRISELDA	ESLAVA ELJAIK	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
1 4 3	3769 8318	HELICY JENNIFFER	VELASCO MARIN	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
1 4 4	3897 0204	MARIA BLANCA	VALENCIA	CC	CURILLO	CURILLO	CURILLO	CURILLO	CURILLO
1 4 5	3900 3320	ROSALIN	ERAZO RUIZ	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
1 4 6	3953 1946	LUZ MERY	CASTELLAN OS CASTILLO	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
1 4 7	3955 3925	GLORIA INES	ACOSTA SIERRA	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
1 4 8	3955 7739	MARIA CONCEPCIO N	PINZON PENAGOS	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	BOGOTÁ, D.C.	\N	SAN JUAN DE RIOSECO
1 4 9	3956 1057	MYRIAM TERESA	CESPEDES YAÑEZ	CC	GIRARDOT	GIRARDOT	\N	\N	RICAUARTE
1 5 0	3964 4814	ROSA IMELDA	URREGO JIMENEZ	CC	\N	\N	\N	\N	SOACHA
1 5 1	3968 4511	ANA ELVIRA	SANCHEZ ARIAS	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
1 5 2	3968 7834	MARIA EUNICE	MUÑOZ	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
1 5 3	3969 8292	ROSA ELENA	RESTREPO MONTOYA	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	SOACHA
1 5 4	3970 1031	LUZ DARY	SANCHEZ GONZALEZ	CC	\N	SOACHA	\N	\N	SOACHA
1 5 5	3976 6134	ANA PATRICIA	ORJUELA GUTIERREZ	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
1 5 6	3979 3449	MARIA EUNICE	PINZON PENAGOS	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	BOGOTÁ, D.C.	\N	BOGOTA. D.C.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **ANAPOIMA** del Departamento de **CUNDINAMARCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

1 5 7	3979 4499	BLANCA CECILIA	MORENO CHQUIZA	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
1 5 8	3979 5181	MARIA EUGENIA	MORA GUANTIVA	CC	GRANADA	GRANADA	\N	\N	BOGOTA. D.C.
1 5 9	4136 3252	AURA LILIA	ARIAS MORA	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
1 6 0	4142 4415	FLOR DEL CARMEN	BARRETO JIMENEZ	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
1 6 1	4143 1208	LILIA	MORA HIGUERA	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	LA MESA
1 6 2	4144 9690	MARIA ROSA ELVIRA	HILARION MARTIN	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
1 6 3	4147 6335	MARIA ELVIA	MORENO GIL	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
1 6 4	4149 9673	MARLENY	CHALARCA GARCIA	CC	\N	LA MESA	\N	\N	BOGOTA. D.C.
1 6 5	4151 1368	MARIA DEL CARMEN	MORENO VALERO	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
1 6 6	4152 2777	LILIA ELVIRA	SALINAS BELTRAN	CC	CAJICA	\N	\N	\N	BOGOTA. D.C.
1 6 7	4152 4624	MARIA DELFINA	RODRIGUE Z SANCHEZ	CC	VILLAVICENCI O	\N	\N	\N	VILLAVIC ENCIO
1 6 8	4152 9753	ELIZABETH	CESPEDES CAMARGO	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
1 6 9	4155 2388	EDELVINA	CORREDOR	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
1 7 0	4156 8915	MARIA ANA MERCEDES	RODRIGUE Z VALDERRA MA	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
1 7 1	4157 3855	FLOR MYRIAM	ZABALETA VILLAMIL	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
1 7 2	4161 2368	MARIA INES	RUIZ RODRIGUE Z	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
1 7 3	4162 8651	ALICIA DEL CARMEN	PINZON MARTINEZ	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
1 7 4	4164 5990	LAURENCE	CHAPETON MARENTES	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	BOGOTÁ, D.C.	\N	BOGOTA. D.C.
1 7 5	4165 1771	YOLANDA	BARBOSA BARRAGAN	CC	\N	LA MESA	\N	\N	BOGOTA. D.C.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **ANAPOIMA** del Departamento de **CUNDINAMARCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

1 7 6	4166 3855	AMELIA	CORTES RAMIREZ	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	SOACHA
1 7 7	4168 0826	MARIA DOLLY	GOMEZ RESTREPO	CC	\N	GIRARDOT	\N	\N	GIRARDO T
1 7 8	4168 4648	SUSANA DE JESUS	BONILLA BARRERA	CC	BOGOTÁ, D.C.	LA MESA	\N	\N	BOGOTA. D.C.
1 7 9	4169 3892	ILSA PATRICIA	AMADOR CUBILLOS	CC	\N	\N	\N	\N	BOGOTA. D.C.
1 8 0	4170 5734	MARIA MERCEDES	REYES RODRIGUE Z	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
1 8 1	4172 5665	LUZ STELLA	NIÑO LOPEZ	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
1 8 2	4173 5870	MARY LUZ	CAÑON JIMENEZ	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	LA CALERA	BOGOTA. D.C.
1 8 3	4173 8597	TIRSA INES DE LAS MERCEDES	SANCHEZ	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
1 8 4	4177 5751	MARIA FANNY	MARTINEZ	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
1 8 5	4179 0311	AYDEE	FAJARDO CUBIDES	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
1 8 6	4212 4537	LUZ MARY	DIAZ PETRO	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	DOSQUE BRADAS
1 8 7	5155 4860	GLORIA INES	GONZALEZ RIVERA	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
1 8 8	5161 2612	NOBILE CLEMENCIA	GONZALEZ OTALORA	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
1 8 9	5161 9055	MARIA NELSY	ALFONSO CAICEDO	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	\N	\N	FUNZA
1 9 0	5167 1306	NUBIA	RUDA MEJIA	CC	\N	\N	\N	\N	BOGOTA. D.C.
1 9 1	5170 8776	YOLANDA	CASTILLO HERRERA	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
1 9 2	5170 9504	YOLANDA	VALERO HERNANDE Z	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
1 9 3	5178 5323	MARIA IGNACIA	ROMERO	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	EL COLEGIO
1 9 4	5179 2266	JACQUELIN E	CARRILLO DUSSAN	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **ANAPOIMA** del Departamento de **CUNDINAMARCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

1 9 5	5179 4796	SORAIDA ABIGAIL	CORONAD O TORRES	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	\N
1 9 6	5182 3586	MARTHA BEATRIZ	LASCANO ESGUERRA	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
1 9 7	5183 1663	LILIANA	BETANCOU RT PALACIO	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
1 9 8	5192 4414	PATRICIA	SALAZAR RIVEROS	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
1 9 9	5195 6410	LUZ DARY	SERRANO SEPULVED A	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
2 0 0	5197 2073	NELLY	FRANCO TRIVIÑO	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
2 0 1	5198 0030	NELSY EDITH	PLAZAS BARRERA	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
2 0 2	5198 4625	MYRIAM DE JESUS	CASTELLAN OS CASTILLO	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
2 0 3	5203 1196	ORFA LILIA	CASTELLAN OS CASTILLO	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
2 0 4	5208 2496	ANA DEL PILAR	JIMENEZ ROMERO	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	GUATAVI TA
2 0 5	5212 0415	ANA YENCY	SALAZAR FISCAL	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
2 0 6	5212 9071	IMELDA	VELASCO BENAVIDES	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
2 0 7	5216 8616	ELVIA YANETH	BEJARANO	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	SOACHA
2 0 8	5220 4285	ILDA MERCEDES	IBAÑEZ SOSA	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
2 0 9	5222 4467	PAULA YULIETH	CASTELLAN OS CASTILLO	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
2 1 0	5227 1836	BRIGITH	MORENO TRIANA	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	CACHIPA Y
2 1 1	5247 4034	MARICEL	FISCAL	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
2 1 2	5261 5551	LUZ STELLA	BURGOS ROMERO	CC	LA MESA	LA MESA	LA MESA	\N	JERUSALE N
2 1 3	5261 6956	CAROLINA	CADENA VACCA	CC	SARAVENA	SARAVENA	SARAVENA	\N	SARAVEN A

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **ANAPOIMA** del Departamento de **CUNDINAMARCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

2	1	5262	FLORELIA	YAZO MERCHAN	CC	ANOLAIMA	ANOLAIMA	ANOLAIMA	\N	ANOLAIMA
2	1	5272	JACKELINE	MOLINA CAMARGO	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
2	1	5276	YEIMY CRISTINA	BASTIDAS ANGARITA	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	SOACHA
2	1	5278	DIANA CAROLINA	PEREZ CIFUENTES	CC	\N	MOSQUERA	\N	\N	MADRID
2	1	5279	CAROLINA	AVELLANE DA MARTINEZ	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
2	1	5279	LUZ DEICY	MALDONA DO RAMIREZ	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	SAN FRANCISCO	BOGOTA. D.C.
2	2	5289	ADRIANA MARIA	ESPINOSA MEDINA	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
2	2	5298	NYDIA VALERIA	SALAMANC A LOPEZ	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
2	2	5307	KATHERINE	MOSCO LIBREROS	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
2	2	5308	DEISY JINETTE	VEGA CASTELLAN OS	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
2	2	5308	YEIMY PAOLA	VEGA CASTELLAN OS	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
2	2	5312	VIVIANA ANDREA	BELLO FERRO	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
2	2	5313	DIANA CAROLINA	PATIÑO PEÑA	CC	\N	APULO	LA MESA	\N	LA MESA
2	2	5966	FULVIA	RIVERA RODRIGUE Z	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
2	2	6333	MARTHA LUCIA	ORDOÑEZ ACEVEDO	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	\N
2	2	6451	BEIBIS DE JESUS	GUTIERREZ GARCIA	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
2	3	6573	LOLA AMPARO	CERVERA RAMIREZ	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
2	3	6579	LESDY LORENA	VILLARREA L DEVIA	CC	MEDELLÍN	MEDELLIN	MEDELLÍN	\N	MEDELLI N
2	3	7054	LUIS FERNANDO	ALVAREZ GALEANO	CC	\N	MADRID	\N	\N	SABANET A

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **ANAPOIMA** del Departamento de **CUNDINAMARCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

2									
3	7212	ROBINSON	CHARRIS						
3	4410	MANUEL	CABARCAS	CC	\N	APULO	\N	\N	\N
2			LEOTTAU						
3	7315	FIDEL	RODRIGUE						CARTAGE
4	3383	ALEJANDRO	Z	CC	BECERRIL	CARTAGENA	\N	\N	NA
2			PACHECO						
3	7875	OMAR	DIAZ						BOGOTA.
5	9145	DANIEL		CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	D.C.
2			LAVERDE						
3	7906	PEDRO	MORENO						BOGOTA.
6	3266	PASCUAL		CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	\N	\N	D.C.
2			MANCIPE						
3	7906	JOSE	VALERO						
7	4001	LIBARDO		CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	\N	\N	ACACIAS
2			ZAMORAN						
3	7906	HUGO	O YAÑEZ						
8	4596	ALEJANDRO		CC	\N	LA MESA	\N	\N	LA MESA
2			CARDOZO						
3	7910	LUIS	CUELLAR						BOGOTA.
9	6599	EDUARDO		CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	MELGAR	D.C.
2			AREVALO						
4	7914	ANDRES	HERNANDE						BOGOTA.
0	1345	GERARDO	Z	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	D.C.
2			URREGO						
4	7914	RODRIGO	VARGAS						
1	3371	FIDEL		CC	\N	SOACHA	\N	\N	SOACHA
2			ROJAS						
4	7920	FLORILBERT	ORJUELA						
2	8081	O DE JESUS		CC	\N	SOACHA	\N	\N	SOACHA
2			URIBE						
4	7923	JAIRO	TRIANA						BOGOTA.
3	0958	ANIBAL		CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	D.C.
2			BARRERA						
4	7923	LUIS	CASTRO						LA JAGUA
4	7083	FERNANDO		CC	\N	LA JAGUA DE IBIRICO	\N	\N	DE IBIRICO
2			PATIÑO						
4	7924	RODRIGO	AVILA						BOGOTA.
5	4547			CC	\N	LA MESA	\N	\N	D.C.
2			ROMERO						
4	7930	JUAN	MARTINEZ						BOGOTA.
6	8643	MAURICIO		CC	CAJICA	CAJICA	\N	\N	D.C.
2			HERNANDE						
4	7931	ALVARO	Z CHAVEZ						MACHET
7	1957			CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	\N	\N	A
2			GUTIERREZ						
4	7931	LUIS	DELGADILL						BOGOTA.
8	8103	EDUARDO	O	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	D.C.
2			TORRES						
4	7934	JESUS	BARBOSA						BOGOTA.
9	4164	ALEJANDRO		CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	\N	\N	D.C.
2			NOSSA						
5	7935	EMIRO	ACEVEDO						BOGOTA.
0	9568	MANUEL		CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	\N	\N	D.C.
2			PINILLA						
5	7938	JOSE	SIERRA						BOGOTA.
1	5805	ORLANDO		CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	D.C.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **ANAPOIMA** del Departamento de **CUNDINAMARCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

2	5	7940		RICO					
2	8595	ALVARO		CORTES	CC	APULO	APULO	LA MESA	\N
2	5	7941	LUIS	GOMEZ		BOGOTÁ,			
3	3168	ALBERTO		MORENO	CC	D.C.	BOGOTA D.C.	\N	\N
2	5	7942	RAUL	SIERRA					
4	0099	HERNAN		FUNEME	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N
2	5	7943	JUAN	GONZALEZ					
5	4314	CARLOS		BARRAGAN	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N
2	5	7948		AMADOR					
6	6487	EDUARDO		CUBILLOS	CC	\N	\N	\N	\N
2	5	7949	YESID	ARBOLEDA					
7	0174	ORLANDO		ROMERO	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N
2	5	7950		CAMACHO					
8	8178	WILLIAM		VASQUEZ	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	CAPARRAPI
2	5	7959	ORLANDO	APONTE					
9	1151	JAVIER		SANCHEZ	CC	LA MESA	LA MESA	\N	\N
2	6	7962	JOHANN	AGUILAR					
0	4586	RENEE		CORTES	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N
2	6	7966	JOSE	RODRIGUEZ					
1	9464	BENITO		BOHORQUEZ	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N
2	6	7970	MIGUEL	TIBOCHA					
2	4663	EDUARDO		MARTIN	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N
2	6	7975	LUIS	ROMERO					
3	4893	ANTENOR		SUAREZ	CC	\N	LA MESA	\N	\N
2	6	7976	JOSE	HERNANDEZ					
4	2294	EDILBERTO		FERNANDEZ	CC	BOGOTÁ,	BOGOTA D.C.	\N	\N
2	6	7976	CARLOS	VARGAS					
5	6411	ARTURO		GALEANO	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N
2	6	7986	JOSE	CUERVO					
6	4104	ROLANDO		BARRETO	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N
2	6	7996		CRISTANCH					
7	5244	ALEJANDRO		O QUIJANO	CC	\N	\N	\N	\N
2	6	8002		SIERRA					
8	0948	YOHANNY		ARIZA	CC	\N	MOSQUERA	\N	\N
2	6	8002		PEREZ					
9	4480	RAUL IVAN		GUACANE	CC	FUSAGASUG	BOGOTA D.C.	\N	\N
2	8002	JOHN		PEREZ					
7	5781	EDWARD		JIMENEZ	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **ANAPOIMA** del Departamento de **CUNDINAMARCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

0									
2 7 1	8004 9048	ARBEY	ALFONSO RODRIGUE Z	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
2 7 2	8007 3480	CARLOS ANDRES	ARIAS FONSECA	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
2 7 3	8011 0578	DAVID ALEJANDRO	RAMIREZ CORTES	CC	SOACHA	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
2 7 4	8012 6282	EDWIN	VILLALBA DAVID	CC	\N	LA MESA	\N	\N	LA MESA
2 7 5	8015 4955	OMAR EDWIN	ALEMAN MERCHAN	CC	\N	BOGOTA D.C.	BOGOTÁ, D.C.	\N	BOGOTA. D.C.
2 7 6	8015 8586	JHON ALEXANDE R	DIAZ GOMEZ	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
2 7 7	8017 7629	OSCAR JAVIER	VILLAMIL QUINTERO	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
2 7 8	8018 7367	CARLOS ANDRES	CORTES BOLIVAR	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	LA MESA
2 7 9	8023 0867	LUIS FABER	CUESTO CARDONA	CC	APULO	APULO	\N	\N	APULO
2 8 0	8027 1803	LUIS FERNANDO	GONZALEZ GONZALEZ	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
2 8 1	8027 1976	ELADIO	PEÑA PEÑA	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
2 8 2	8035 5964	RICARDO	MONTES OVIEDO	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	TOCAIMA
2 8 3	8035 6662	JOSE ORLANDO	CASTILLO LARA	CC	\N	SOACHA	\N	\N	TOCAIMA
2 8 4	8038 5762	HECTOR HUGO	SANCHEZ HERNANDE Z	CC	\N	\N	\N	\N	EL COLEGIO
2 8 5	8038 6012	LUIS CARLOS	NIETO PARRA	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
2 8 6	8038 7272	JOHN JAIRO	CASTILLO LARA	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	SOACHA
2 8 7	8038 7578	ALEXANDE R	MORENO HUERTAS	CC	EL COLEGIO	LA MESA	\N	\N	EL COLEGIO
2 8 8	8038 8080	JOSE MIGUEL	SIERRA ESPEJO	CC	EL COLEGIO	EL COLEGIO	\N	\N	EL COLEGIO
2 8 8	8038 8096	JHON ALEXANDE	ZAMBRAN O SUAREZ	CC	EL COLEGIO	EL COLEGIO	\N	\N	EL COLEGIO

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **ANAPOIMA** del Departamento de **CUNDINAMARCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

9		R							
2	9	JUAN							
9	8039	EVANGELIS	GONZALEZ			SUBACHOQU			
0	3787	TA	GONZALEZ	CC	\N	E	\N	\N	SUBACHO
									QUE
2	9		CASTRO						
9	8043	HUGO	ACOSTA	CC	\N	\N	\N	\N	BOGOTA.
	4065								D.C.
2	9		NARANJO						
9	8043	NELSON	LADINO	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	VILLAVIC
	5670								ENCIO
2	9		PELAEZ						
9	8065	LUIS	JIMENEZ	CC	VIOTA	VIOTA	\N	\N	VIOTA
	9367	FERNANDO							
2	9		ESTRADA						
9	8075	JUAN	REINOSO	CC	\N	CAJICA	\N	\N	BOGOTA.
	6082	NELSON							D.C.
2	9		VARGAS						
9	8082	PABLO	CALVO	CC	GUADUAS	BOGOTA D.C.	\N	\N	GUADUA
	8317	ANDRES							S
2	9		SALDAÑA						
9	8090	JULIAN	GARCIA	CC	BOGOTÁ,				
	4735	CAMILO			D.C.	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA.
									D.C.
2	9		CABALLER						
9	8527	FERNEL	O RAMOS	CC	\N	\N	EL BANCO	\N	EL
	1324								BANCO
2	9		PINTO						
9	8603	ALVARO	ACOSTA	CC	GRANADA	GRANADA	MONGUÍ	\N	MONGUI
	0414								
2	9		NOGUERA						
9	8604	ALBEIRO	CARREÑO	CC	\N	ACACIAS	\N	\N	GUAMAL
	0507								
3	0		MERCADO						
0	9254	JOSE	PEÑATE	CC	APULO	APULO	\N	\N	SINCELEJ
	07343	GREGORIO							O
3	0		LOZANO						
9	9318	FERNANDO	YAIMA	CC	LÉRIDA	LERIDA	\N	\N	LERIDA
	1843								
3	0		TORRES						
9	9328	LUIS	CASAS	CC	MEDELLÍN	MEDELLIN	\N	\N	MEDELLI
	6424	CARLOS							N
3	0		SANTA						
0	9341	WILLIAM	DIAZ	CC	SAN		SAN		
	9707	HEDULVER			SEBASTIÁN	MARIQUITA	SEBASTIÁN	\N	FRESNO
					DE		DE		
					MARIQUITA		MARIQUITA		
3	1000								
0	1582	CAMILA							
4	01	ALEJANDRA	DIAZ VEGA	CC	BOGOTÁ,				
					D.C.	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA.
									D.C.
3	1003								
0	4747	LAURA	DIAZ						
5	96	DAYANA	VALBUENA	CC	CARMEN DE	CARMEN DE	CHIA	\N	\N
					CARUPA	CARUPA			
3	1003								
0	5113	MICHAEL	ARREDOND						
6	63	STEVEN	O PRIETO	CC	\N				
						BOGOTA D.C.	\N	\N	\N
3	1003								
0	5303	MARITZA	SANCHEZ						
7	26	ALEJANDRA	MANCERA	CC	BOGOTÁ,				
					D.C.	EL COLEGIO	\N	\N	BOGOTA.
									D.C.
3	1003	MARIA	DIAZ	CC	BOGOTÁ,	\N	\N	\N	\N

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **ANAPOIMA** del Departamento de **CUNDINAMARCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

08	67278	ALEJANDRA	MUÑOZ		D.C.				
309	1003673096	VIVIANA ANDREA	LUNA GARZON	CC	FUNZA	BOGOTA D.C.	\N	\N	FUNZA
300	10036731047	JOHAN ANDRES	MENDEZ AREVALO	CC	MADRID	LA MESA	\N	\N	\N
301	10037382134	ANGELICA SOFIA	GARZON BARRAGAN	CC	\N	LA MESA	\N	\N	\N
302	10038233225	MARIA ISABEL	CHAPARRO ROZO	CC	MOSQUERA	MOSQUERA	\N	\N	\N
303	10058209379	EMERSON DUVAN	CARDONA BLANDON	CC	FALAN	PACHO	\N	\N	\N
304	10058501477	LEOPOLDO	RIOS CHAVEZ	CC	\N	LA MESA	ESPINAL	\N	CHAPARRAL
305	1006538087	SEBASTIAN	OSORIO ARTUNDU AGA	CC	\N	LA CALERA	\N	\N	\N
306	10071550690	LEIDI MAGALY	HERNANDEZ MORENO	CC	\N	LA MESA	\N	\N	LA MESA
307	10071555784	CLAUDIA ELIANA	MOLINA RAMIREZ	CC	\N	LA MESA	\N	\N	\N
308	10071589875	JENNIFFER VANESA	VARGAS PENAGOS	CC	APULO	APULO	\N	\N	\N
309	10071591953	NAYELI	PARRA LUNA	CC	APULO	APULO	APULO	\N	\N
300	10072896075	LIPSY DAYANA	CORTES TORRES	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
301	10073982114	ANGIE FERNANDA	MELO MOLINA	CC	GIRARDOT	GIRARDOT	GIRARDOT	\N	\N
302	10075695232	MARIO ANDRES	MARTINEZ FLOREZ	CC	APULO	ITAGUI	\N	\N	\N
303	10075696340	YEIMI CATERIN	ANACONA GALINDO	CC	LA MESA	LA MESA	\N	\N	\N
304	10076050417	BRAYAN STIVEN	RODRIGUEZ VARGAS	CC	GARZÓN	\N	GARZÓN	\N	\N
305	1010065876	ARMANDO JOSE	BOSSIO RAMOS	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
306	10101752641	FRANDUAR Z JHOEL	BELTRAN AGUIRRE	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
302	10101783	DIANA MIREYA	GORDILLO GORDILLO	CC	BOGOTÁ, D.C.	LA MESA	\N	\N	BOGOTA. D.C.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **ANAPOIMA** del Departamento de **CUNDINAMARCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

7	70								
3	1010								
2	2098	NESTOR	ALFONSO						
8	15	CAMILO	CASTILLO	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
3	1011								
2	2008	JUAN	SIERRA						
9	65	DAVID	PLAZAS	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	\N
3	1013								
3	2561	NICOLE	CALVO						
0	60	GABRIELA	ORREGO	CC	\N	BARRANQUIL	\N	\N	\N
		VALENTINA				LA			
3	1013								
3	6036	WILLIAM	TORRES						
1	95	EDUARDO	FRANCO	CC	\N	SOACHA	\N	\N	BOGOTA. D.C.
3	1013								
3	6241	JAMES	RAMIREZ						
2	89	HERNAN	FRANCO	CC	\N	GIRARDOT	BOGOTÁ,	\N	BOGOTA. D.C.
							D.C.		
3	1013								
3	6743	ANDREA	HERNANDE						
3	11	PAOLA	Z FUENTES	CC	\N	SOACHA	\N	\N	BOGOTA. D.C.
3	1014								
3	1854	WALTER	VEGA						
4	19	FABIAN	CASTELLAN	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
		OS							
3	1014								
3	2164	LEIDY	DALLOS						
5	03	MAYERLI	DURAN	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
3	1014								
3	2476	JULIAN	ROZO						
6	04	MAURICIO	PRIETO	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
3	1016								
3	0048		GOMEZ						
7	33	JOHN JAIRO	SUAREZ	CC	\N	\N	\N	\N	BOGOTA. D.C.
3	1016								
3	0724	ERIK	BERNAL						
8	10	DANIEL	CHIA	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
3	1016								
3	1086	JULIO	SASTOQUE						
9	27	NICOLAS	GRACIA	CC	APULO	APULO	\N	\N	APULO
3	1017								
4	1486	JUAN	SANCHEZ						
0	19	CAMILO	QUINTERO	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	CUCUNU
									BA
3	1018								
4	4126	MANUEL	PEREZ						
1	70	FERNANDO	JIMENEZ	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
3	1018								
4	4299	ANDRES	DIAZ						
2	14	FELIPE	ORDOÑEZ	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
3	1018								
4	4813	SERGIO	LOPEZ						
3	59	ANDREY	SEGURA	CC	LA MESA	LA MESA	\N	\N	LA MESA
3	1018								
4	4913		JIMENEZ						
4	71	IRENE	RAMIREZ	CC	BOGOTÁ,	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
					D.C.				
3	1019		RODRIGUE						
4	0125	PAULA	Z						
5	10	ANDREA	RODRIGUE	CC	BOGOTÁ,	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
			Z		D.C.				
3	1019	MARIA	RODRIGUE	CC	\N	SOACHA	\N	\N	BOGOTA.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **ANAPOIMA** del Departamento de **CUNDINAMARCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

4 6	0478 52	CAMILA	Z						D.C.
3 4 7	1019 0514 54	CAROL PAOLA	RAMOS QUEVEDO	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
3 4 8	1019 1202 61	MARIA PAULA	SALAZAR GARZON	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
3 4 9	1019 6022 15	MARIA ISABEL	INTENCIPIA JIMENEZ	CC	CAJICA	BOGOTA D.C.	\N	\N	\N
3 5 0	1022 4166 81	DUVAN FELIPE	MORENO CASTAÑO	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
3 5 1	1023 8728 95	JEISSON FAVIAN	SALCEDO PUENTES	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
3 5 2	1023 9782 96	DAHIANA	QUINTO MOSQUERA	CC	\N	BOGOTA D.C.	BOGOTÁ, D.C.	\N	BOGOTA. D.C.
3 5 3	1024 4933 10	JOSE NAIR	ALFONSO MARTINEZ	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
3 5 4	1026 2674 25	SARAY ESMERALDA	CANO FANDIÑO	CC	SOACHA	\N	\N	\N	\N
3 5 5	1026 5764 29	CAMILO ANDRES	ARIZA RAMIREZ	CC	\N	GIRARDOT	\N	\N	BOGOTA. D.C.
3 5 6	1030 5712 40	YULITZA	GARZON CHARRY	CC	IBAGUÉ	BOGOTA D.C.	IBAGUÉ	\N	BOGOTA. D.C.
3 5 7	1031 1209 53	YULI PAULINA	CORTES SALAMANCA	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
3 5 8	1032 3855 96	MAICOL ANTONIO	CASTILLO SANDOVAL	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
3 5 9	1032 3857 46	FLOR MARINA	BERMUDEZ ARROYO	CC	\N	\N	\N	\N	BOGOTA. D.C.
3 6 0	1032 4215 88	DIEGO ALEXANDER	REYES PLAZAS	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
3 6 1	1032 4859 44	JOHAN SEBASTIAN	ROJAS BEJARANO	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
3 6 2	1032 5057 24	SARA	CACERES MORENO	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
3 6 3	1032 5085 32	GABRIELA	MONTEALE GREMUÑOZ	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
3 6 4	1033 6867 67	OTILIA	NIÑO PERILLA	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	BOGOTÁ, D.C.	\N	BOGOTA. D.C.
3 6 6	1036 8389	ELIANA MARCELA	AGUIRRE	CC	NARIÑO	NARIÑO	NARIÑO	\N	NARIÑO

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **ANAPOIMA** del Departamento de **CUNDINAMARCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

5	32								
3	1048								
6	7104	BEATRIZ	MARTINEZ						
6	85	CECILIA	HUERTAS	CC	MANTA	VILLAPINZON	SASAIMA	\N	SASAIMA
3	1049								
6	9288		PEREZ						
7	03	MARQUEZA	RAMOS	CC	MARÍA LA BAJA	MARIA LA BAJA	MARÍA LA BAJA	\N	MARIA LA BAJA
3	1050								
6	5437		RAAD						
8	16	JHONATAN	TRONCOSO	CC	SAN PABLO	SAN PABLO	\N	\N	\N
3	1055								
6	9181		BUITRAGO						
9	00	GIOVANY	RODRIGUEZ	CC	\N	VICTORIA	\N	\N	MARQUE TALIA
3	1068								
7	1367		TORRES						
0	97	YEIDY	MARZOLA	CC	SAHAGÚN	SAHAGUN	SAHAGÚN	\N	\N
3	1069								
7	2820		CARRANZA						
1	24	NATALY	SOSA	CC	\N	LA MESA	APULO	\N	APULO
3	1069								
7	7169	YURI	OYOLA				FUSAGASUG		FUSAGAS
2	72	PAOLA	DIAZ	CC	\N	GIRARDOT	A	\N	UGA
3	1070								
7	3262	ANDRES	SOTO						
3	56	CAMILO	ROJAS	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	EL COLEGIO
3	1070								
7	3266	JEFFERSON	HILARION						
4	09	EDUARD	CASTRO	CC	\N	GIRARDOT	\N	\N	RICOURTE
3	1070								
7	3267	GUSTAVO	MANCERA						
5	62	ADOLFO	GOMEZ	CC	\N	\N	\N	\N	EL COLEGIO
3	1070								
7	3279	EDUARD	GALINDO						
6	70	ERNEY	MANZANO	CC	\N	EL COLEGIO	\N	\N	EL COLEGIO
3	1070								
7	3302	CARLOS	PORTES						
7	95	JULIO	SANTOYA	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	EL COLEGIO
3	1070								
7	3315	ANYELA	SAENZ						
8	17	LILIANA	MUÑOZ	CC	EL COLEGIO	EL COLEGIO	\N	\N	EL COLEGIO
3	1070								
7	6167	JOAN	RESTREPO						
9	35	SEBASTIAN	GARCIA	CC	GIRARDOT	GIRARDOT	\N	\N	GIRARDO T
3	1070								
8	6176	LAURA	MORA						
0	42	YOSEANI	CESPEDES	CC	GIRARDOT	GIRARDOT	\N	\N	GIRARDO T
3	1071								
8	3536		VILLALBA						
1	55	EVER LUIS	ORTEGA	CC	\N	CERETE	CIÉNAGA DE ORO	\N	BOGOTA. D.C.
3	1071								
8	9145	HEINA	ROMERO						
2	04	ROCIO	MORA	CC	\N	LA MESA	\N	\N	QUIPILE
3	1072								
8	4212	LEIDY	ROJAS						
3	21	TATIANA	QUIROGA	CC	LA MESA	LA MESA	\N	SAN SEBASTIÁN DE MARIQUITA	LA MESA
3	1072	YURLEI	CELIS	CC	LA MESA	LA MESA	LA MESA	\N	LA MESA

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **ANAPOIMA** del Departamento de **CUNDINAMARCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

84	425922	TATIANA	QUIROGA						
385	1072428543	DANIEL FELIPE	RUIZ BRICEÑO	CC	LA MESA	BOGOTA D.C.	\N	\N	LA MESA
386	1072430089	JENIFER	BALLESTEROS CUERVO	CC	LA MESA	LA MESA	LA MESA	\N	LA MESA
387	1072430485	LUIS MIGUEL	GONZALEZ PALACIOS	CC	LA MESA	BOGOTA D.C.	\N	\N	LA MESA
388	1072430704	PAULA ANDREA	MANCIPE VARGAS	CC	LA MESA	LA MESA	LA MESA	\N	LA MESA
389	1073240899	HILBER ALIRIO	ESPINOSA RODRIGUEZ	CC	\N	\N	\N	\N	MOSQUERA
390	1073253604	JUAN FELIPE	GUERRERO CASTRO	CC	\N	FUNZA	\N	\N	MOSQUERA
391	1073508437	JHENCID LIZED	GAMBOA RIAÑO	CC	FUNZA	FUNZA	FUNZA	\N	FUNZA
392	1073628854	LUIS HERIBERTO	VILLALOBOS TORRES	CC	APULO	APULO	\N	\N	APULO
393	1075218418	RUBY	BUESAQUILO SALAS	CC	BOGOTÁ, D.C.	LA MESA	\N	\N	NEIVA
394	1075624941	JUAN HARVEY	LAVERDE ROJAS	CC	APULO	LA MESA	APULO	\N	TOCAIMA
395	10769220383	YULY ALEXANDRA	CAVIEDES RUIZ	CC	LA MESA	LA MESA	LA MESA	\N	LA MESA
396	10789367018	ZULMA CAROLINA	PLATA ZOQUE	CC	\N	\N	\N	\N	MURILLO
397	10789827178	YENY	LONDOÑO MARTINEZ	CC	VIOTA	VIOTA	GUAMAL	\N	GUAMAL
398	1083911096	JHONY ALEJANDRO	TORRES LUGO	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	PITALITO
399	10859049197	FREDDY JOSE	NAVARRO LOPEZ	CC	EL BANCO	EL BANCO	\N	\N	EL BANCO
400	1085688399	EGNI LISETH	DIAZ VELASCO	CC	\N	GIRARDOT	TAMINANGO	\N	TAMINANGO
401	1089076152	YAMILENA	VIVEROS VIVEROS	CC	ALBAN	ALBAN	ALBAN	\N	ARBOLEDA (BERRUECOS)
402	1090228221	EDICXON SMITH	ARREDONDO SERRANO	CC	\N	\N	\N	\N	RAGONVALIA

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **ANAPOIMA** del Departamento de **CUNDINAMARCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

4 0 3	1098 6497 10	JHON FREDY	DIAZ BERNAL	CC	\N	FACATATIVA	\N	\N	BUCARA MANGA
4 0 4	1104 7086 33	DAISY KATHERINE	MORENO BARRIOS	CC	\N	LIBANO	\N	LÍBANO	LIBANO
4 0 5	1105 7816 31	OSCAR FERNELY	VILLANUEV A BELTRAN	CC	APULO	\N	\N	\N	\N
4 0 6	1108 4522 61	NINI JOHANA	PRADA	CC	GRANADA	BOGOTA D.C.	GRANADA	\N	GRANAD A
4 0 7	1116 8596 82	WILSON ALEXANDE R	GOMEZ NIETO	CC	TAME	TAME	\N	\N	TAME
4 0 8	1120 7498 78	GLEISIS BEATRIZ	AMAYA PEREZ	CC	FONSECA	IBAGUE	\N	\N	FONSECA
4 0 9	1121 8258 81	JANNATTA N FERNANDO	VALDERRA MA CASTELLAN OS	CC	\N	LA MESA	\N	\N	VILLAVIC ENCIO
4 1 0	1123 1600 37	CESAR IVAN	VALDERRA MA CASTELLAN OS	CC	\N	LA MESA	\N	\N	MIRAFLO RES
4 1 1	1126 9092 95	ADRIANA CATHERINE	CUERVO ROMERO	CC	\N	\N	\N	\N	\N
4 1 2	1131 1088 72	YESICA PAOLA	CARPIO AGAMEZ	CC	\N	\N	\N	\N	CARTAGE NA
4 1 3	1193 1279 34	YEFERSON SMITH	PERALTA BONILLA	CC	COLOMBIA	COLOMBIA	\N	\N	\N
4 1 4	1193 5542 55	KATHERINE JULIETH	SUAREZ BONILLA	CC	BOGOTÁ, D.C.	\N	\N	\N	\N
4 1 5	1234 7890 59	OLGA LILIANA	MORENO PULIDO	CC	TOCAIMA	UBAQUE	VILLAVICENCI O	\N	VILLAVIC ENCIO
4 1 6	1335 0298 79	SANDRA DANIELA	HERNANDE Z FAJARDO	CC	\N	\N	\N	\N	\N

ARTÍCULO SEGUNDO: Las cédulas cuya inscripción se deja sin efecto, una vez en firme la presente resolución se incorporará al censo electoral inmediatamente anterior.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución conforme a lo dispuesto en el artículo décimo primero de la Resolución No. 2857 de 2018, proferida por el Consejo Nacional Electoral, concordante con el artículo 70 de la ley 1437 de 2011, así:

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **ANAPOIMA** del Departamento de **CUNDINAMARCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

- Mediante publicación en las páginas web de la Registraduría Nacional del Estado Civil y del Consejo Nacional Electoral.
- Mediante AVISO que será fijado con la parte resolutive de esta Resolución en lugar público de la Registraduría Municipal de **ANAPOIMA**, por el término de cinco (5) días calendario.

ARTÍCULO CUARTO: REMITIR copia de la presente Resolución al Registrador Delegado en lo Electoral, de la Registraduría Nacional del Estado Civil, a la Gerencia de Informática de la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Delegación Departamental de **CUNDINAMARCA**, para los efectos a que haya lugar en su cumplimiento.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la Presidencia de la República, la Procuraduría General de la Nación, la Fiscalía General de la Nación y al Ministerio del Interior para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: REMITIR copia de la presente Resolución a la Registraduría Nacional del Estado Civil al correo trashumancia2023@registraduria.gov.co

ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLICAR la presente decisión en la página Web del Consejo Nacional Electoral www.cne.gov.co y de la Registraduría Nacional de Estado Civil www.registraduria.gov.co, como garantía de transparencia y acceso a la información, de conformidad con el inciso tercero del artículo décimo primero de la Resolución No. 2857 de 2018, proferida por el Consejo Nacional Electoral.

ARTÍCULO OCTAVO: Los actos de inscripción o revocación de cédulas de ciudadanía producirán efectos a partir de su registro, sin perjuicio de los recursos procedentes.

ARTÍCULO NOVENO: LIBRAR por conducto de la Subsecretaría de esta Corporación los oficios respectivos para el cumplimiento de lo resuelto en la presente Resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO: RECURSO Contra la presente Resolución procede el de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, en los términos del artículo décimo segundo¹⁶ de la Resolución No. 2857 de 2018, proferida por el Consejo Nacional Electoral. El

¹⁶ **Artículo décimo segundo. Recurso.** *Contra la Resolución que deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación de la parte resolutive de que trata el artículo anterior y deberá reunir los siguientes requisitos:*
1. *Interponerse por el interesado, o apoderado debidamente constituido.*

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **ANAPOIMA** del Departamento de **CUNDINAMARCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

cual deberá ser remitido únicamente a través del siguiente link:

<https://www.cne.gov.co/recursos2023>

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los ocho (8) días del mes de septiembre de 2023.

FABIOLA MÁRQUEZ GRISALES

Presidenta

ÁLVARO HERNÁN PRADA ARTUNDUAGA

Vicepresidente

ALFONSO CAMPO MARTÍNEZ

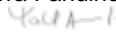
Magistrado Ponente

Aprobado en Sala Plena del 8 de septiembre de 2023

VoBo: Adriana Milena Charari Olmos, Secretaria General

Revisó: Reynel David De La Rosa Saurith

Proyectó: Manuel Felipe Parra Fandiño. 

Revisó: Yalil Arana Payares 

Trashumancia municipio de **ANAPOIMA** del departamento de **CUNDINAMARCA** - Elecciones 2023

2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.

3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.

4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.